

**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS INSTITUCIONALES

**ACTUALIZACIÓN SOBRE PROCESOS DE LICITACIÓN.
CONTRATACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA**

Del 13 al 15 de agosto de 1997.

Apuntes Generales

Ing. Zergio Zerecero Galicia
Veracruz, Ver.
1997.

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, GASTO, EJECUCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE CONTRATEN:

- I. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
- II. LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS;
- III. LAS PROCURADURIAS GENERALES DE LA REPUBLICA, Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- IV. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y
- VI. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DE CONFORMIDAD CON ESTE MISMO ORDENAMIENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS QUE SE REFIEREN EN ESTE ARTICULO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SENALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ABTENDRAN DE CREAR FIDEICOMISOS, OTORGAR MANDATOS O CELEBRAR ACTOS O CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, CUYA FINALIDAD SEA EVADIR LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

NO ESTARAN DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, O ENTRE ENTIDADES.

ARTICULO 2. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA POR:

- I. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;
- II. CONTRALORIA: LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION;

- III. DEPENDENCIAS: LAS SENALADAS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTICULO 1;
- IV. ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTICULO 1;
- V. SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL EJECUTIVO FEDERAL;
- VI. TRATADOS: LOS DEFINIDOS COMO TALES EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 2 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS;
- VII. PROVEEDOR: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, Y
- VIII. CONTRATISTA: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTICULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, O LOS QUE SUMINISTREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ACUERDO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA;
- II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA INSTALACION, POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACION;
- III. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A INMUEBLES, CUYA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O REPARACION NO IMPLIQUEN MODIFICACION ALGUNA AL PROPIO INMUEBLE;
- IV. LA RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES; MAQUILA; SEGUROS; TRANSPORTACION DE BIENES MUEBLES; CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA, ASI COMO LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE SE VINCULEN CON LA ADQUISICION O USO DE BIENES MUEBLES;
- V. LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES, Y
- VI. EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA PRESTACION GENERE UNA OBLIGACION DE PAGO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS EN FORMA ESPECIFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTA LEY HAGA REFERENCIA A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE ENTENDERA QUE SE TRATA, RESPECTIVAMENTE, DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; SALVO EN ESTE ULTIMO CASO, DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART. 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PUBLICA:

LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES;

- II. LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISENAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS; LA DIRECCION O SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS, LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES CUANDO EL COSTO DE ESTAS SEA SUPERIOR AL DE LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN ADQUIRIRSE, Y, LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO;
- III. LOS PROYECTOS INTEGRALES, QUE COMPRENDERAN DESDE EL DISENO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACION TOTAL;
- IV. LOS TRABAJOS DE EXPLORACION, LOCALIZACION Y PERFORACION DISTINTOS A LOS DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS; MEJORAMIENTO DEL SUELO; SUBSUELO; DESMONTES; EXTRACCION; Y, AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO;
- V. INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS;
- VI. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, Y
- VII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

ART. 5. LA APLICACION DE ESTA LEY SERA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS.

ART. 6. SOLAMENTE ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CUANDO SE REALICEN CON CERGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION QUE EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS INTERESADOS.

ART. 7. EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, SE SUJETARA, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO A LO PREVISTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ART. 8. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARAN FACULTADAS PARA INTERPRETAR ESTA LEY A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA DICTARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA OTRA SECRETARIA, ASI COMO, CUANDO CORRESPONDA, DE LA SECRETARIA Y FOMENTO INDUSTRIAL. TALES DISPOSICIONES SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART. 9. ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS DEMAS QUE DE ELLA EMANEN, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DICTARA LAS REGLAS QUE, DERIVADAS DE PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUENAS Y MEDIANAS, DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA LA EXPEDICION DE LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA.

ART. 10. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES Y LOS DIRECTORES DE ESTAS ULTIMAS, SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE, EN LA ADOPCION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES QUE DEBAN LLEVAR A CABO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACION DE FACULTADES.

ART. 11. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRAN CONTRATAR ASESORIA TECNICA PARA LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES DE MERCADO; EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA; LA VERIFICACION DE PRECIOS, PRUEBAS DE CALIDAD, Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS CITADAS DEPENDENCIAS PONDRAN A DISPOSICION ENTRE SI LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORIA TECNICA.

ART. 12. SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES CON QUE CUENTEN.

ART. 13. EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERAN APLICABLES EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; Y, EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ART. 14. CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA OBRA PUBLICA SE REQUIERA LA INTERVENCION DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUEDARAN A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCION DE LA PARTE DE LA OBRA QUE LE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZON DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DEL CONJUNTO.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6, SE ESTABLECERAN LOS TERMINOS PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 15. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN ELLA, SALVO AQUELLAS EN QUE SEAN PARTE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISOS PUBLICOS, SERAN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SE APLICARA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SOLO CUANDO SUS LEYES NO REGULEN ESTA MATERIA DE MANERA EXPRESA.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS DE QUE MEXICO SEA PARTE O DE QUE LA CONTRALORIA CONOZCA, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES EN RELACION CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE ESTA LEY.

SOLO PODRA PACTARSE CLAUSULA ARBITRAL EN CONTRATOS RESPECTO DE AQUELLAS CONTROVERSIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERAN NULOS DE PLENO DERECHO.

ART. 16. LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SE REGIRAN, EN LO CONDUCENTE, POR ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION DEL LUGAR DONDE SE FORMALICE EL ACTO.

TITULO SEGUNDO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ART. 17. EN LA PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN AJUSTARSE A:

- I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN SUS PROGRAMAS ANUALES, Y
- II. LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS.

ART. 18. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, CONSIDERANDO:

- I. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACION DE DICHAS OPERACIONES; LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO;
- II. LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS;
- III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU INSTRUMENTACION;
- IV. SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASI COMO, EN SU CASO, AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICION DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACION, INCLUYENDO LOS QUE HABRAN DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS;
- V. LA EXISTENCIA EN CANTIDAD SUFICIENTE DE LOS BIENES, EN SU CASO, LAS NORMAS APLICABLES CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, LAS QUE SERVIRAN DE REFERENCIA PARA EXIGIR LA MISMA ESPECIFICACION TECNICA A LOS BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; LOS PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO, Y LOS AVANCES TECNOLOGICOS INCORPORADOS EN LOS BIENES;
- VI. EN SU CASO, LOS PLANOS, PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCION;
- VII. LOS REQUERIMIENTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES A SU CARGO, Y
- VIII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

ART. 19. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARAN LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS CONSIDERANDO;

LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FAC-
TIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y ECOLOGICA EN LA REALIZACION DE LA
OBRA;

- II. LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;
- III. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCION, INCLU-
YENDO LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLE-
MENTARIAS Y ACCESORIAS, ASI COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS
EN SERVICIO;
- IV. LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES, CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DE LA
REGION DONDE DEBA REALIZARSE LA OBRA;
- V. LOS RESULTADOS PREVISIBLES;
- VI. LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS
PARA SU EJECUCION, ASI COMO LOS GASTOS DE OPERACION;
- VII. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION, ASI COMO LAS FECHAS
PREVISTAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA OBRA;
- VIII. LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS, CONSULTORIAS Y ESTUDIOS QUE SE RE-
QUIERAN, INCLUYENDO LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA
NECESARIOS;
- ... LA REGULARIZACION Y ADQUISICION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASI
COMO LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION NECESARIOS;
- X. LA EJECUCION, QUE DEBERA INCLUIR EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE
SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE REALIZARSE POR ADMINISTRACION
DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE
SUMINISTRO DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER
OTRO ACCESORIO RELACIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS PARA PRUEBAS Y
FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA;
- XI. LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORREC-
TIVO DE LOS BIENES INMUEBLES A SU CARGO, Y
- XII. LAS DEMAS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CUENTA SEGUN LA NATURA-
LEZA Y CARACTERISTICAS DE LA OBRA.

ART. 20. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A PREVER LOS
EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCION DE
LA OBRA PUBLICA, CON SUSTENTO EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIEN-
TAL PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA
PROTECCION DEL AMBIENTE.

LOS PROYECTOS DEBERAN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, Y SE DARA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ART. 21. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARAN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACION Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA, NO PROCEDERA LA CONTRATACION.

ART. 22. LAS ENTIDADES QUE SEAN APOYADAS PRESUPUESTALMENTE O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES, REMITIRAN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ESTA SENALE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARAN A LA SECRETARIA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA FECHA QUE ESTA DETERMINE, PARA SU EXAMEN, APROBACION E INCLUSION, EN LO CONDUENTE, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

ART. 23. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, POR ESCRITO, SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, SALVO QUE MEDIE CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA PARA NO HACERLO EN DICHO PLAZO.

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PROGRAMAS SERA DE CARACTER INFORMATIVO; NO IMPLICARA COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACION Y PODRA SER ADICIONADO, MODIFICADO, SUSPENDIDO O CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRAN SUS PROGRAMAS A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, QUIEN, TAMBIEN PARA EFECTOS INFORMATIVOS, PODRA LLEVAR A CABO LA INTEGRACION CORRESPONDIENTE.

ART. 24. LAS DEPENDENCIAS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONVENIENTES;

- II. DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE CELEBRAR LICITACIONES PUBLICAS, ASI COMO LOS CASOS EN QUE NO SE CELEBREN POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 81, SALVO EN LOS CASOS DE LA FRACCION V DEL INCISO A, Y EN EL ARTICULO 82;
- III. PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN ESTOS, DEBIENDO INFORMAR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL ORGANO DE GOBIERNO EN EL CASO DE LAS ENTIDADES;
- IV. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSION DE LOS CASOS DICTAMINADOS CONFORME A LA FRACCION II ANTERIOR, ASI COMO LOS RESULTADOS GENERALES DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y, EN SU CASO, DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS;
- V. ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA SU OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTAMENES Y FALLOS EMITIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE ELLO;
- VI. ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA, Y
- VII. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA SECRETARIA PODRA AUTORIZAR LA CREACION DE COMITES EN ORGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES ASI LO JUSTIFIQUEN.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEBERAN ESTABLECER DICHS COMITES SALVO QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES O POR LA MAGNITUD DE SUS OPERACIONES, NO SE JUSTIFIQUE SU INSTALACION A JUICIO DE LA SECRETARIA.

ART. 25. EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBERAN INSTALAR COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO, EN FUNCION DEL VOLUMEN, CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN. DICHAS COMISIONES TENDRAN POR OBJETO:

- I. PROPICIAR Y FORTALECER LA COMUNICACION DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA INDUSTRIA, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- II. PROMOVER Y ACORDAR LA SIMPLIFICACION INTERNA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADOS CON LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- III. DIFUNDIR Y FOMENTAR LA UTILIZACION DE LOS DIVERSOS ESTIMULOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA APOYAR LA FABRICACION DE BIENES, Y

- IV. ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

ART. 26. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DE LA SECRETARIA, DETERMINARA, EN SU CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO QUE, EN FORMA CONSOLIDADA, PODRAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, YA SEA DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, CON OBJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD, Y APOYAR EN CONDICIONES DE COMPETENCIA A LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

ART. 27. EN LA OBRA PUBLICA CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERA DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE, EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE ATENDERA A LOS COSTOS QUE, EN SU MOMENTO, SE ENCUENTREN VIGENTES. IGUAL OBLIGACION SERA APLICABLE, EN LO CONDUCENTE, TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

TITULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ART. 28. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO OBRA PUBLICA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE SENALAN:

A. POR LICITACION PUBLICA, Y

B. POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA:

I. LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y

II. LA ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 29. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR, ADJUDICAR O LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO OBRA PUBLICA, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON SALDO DISPONIBLE, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, ADEMAS SE REQUERIRA CONTAR CON LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORICEN ACTOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ART. 30. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, POR REGLA GENERAL, SE ADJUDICARAN A TRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERAN ABIERTOS PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ART. 31. LAS LICITACIONES PUBLICAS PODRAN SER:

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:

- I. NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR CUENTEN POR LO MENOS CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, ESTABLECERA LOS CASOS EN QUE NO SERA EXIGIBLE EL PORCENTAJE MENCIONADO, ASI COMO UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN, PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA; O
- II. INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO.

B. TRATANDOSE DE OBRAS PUBLICAS: NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA; O, INTERNACIONALES, CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS.

SOLAMENTE SE REALIZARAN LICITACIONES DE CARACTER INTERNACIONAL, CUANDO ELLO RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TRATADOS; CUANDO, PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO QUE REALICE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, NO EXISTA OFERTA EN CANTIDAD O CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O LOS CONTRATISTAS NACIONALES NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE; CUANDO SEA CONVENIENTE EN TERMINOS DE PRECIO; O BIEN, CUANDO ELLO SEA OBLIGATORIO EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL.

PODRA NEGARSE LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN LICITACIONES INTERNACIONALES, CUANDO CON EL PAIS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO O ESE PAIS NO CONCEDA UN TRATO RECIPROCO A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS O A LOS BIENES Y SERVICIOS MEXICANOS.

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LAS LICITACIONES SERAN DE CARACTER NACIONAL EN RAZON DE LAS RESERVAS, MEDIDAS DE TRANSICION U OTROS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS.

ART. 32. LAS CONVOCATORIAS, QUE PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, SE PUBLICARAN, SIMULTANEAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA, Y CONTENDRAN:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;

- II. LA INDICACION DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. CUANDO EL DOCUMENTO QUE TENGA LAS BASES, IMPLIQUE UN COSTO, ESTE SERA FIJADO SOLO EN RAZON DE LA RECUPERACION DE LAS EROGACIONES POR PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION;
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y
- IV. LA INDICACION DE SI LA LICITACION ES NACIONAL O INTERNACIONAL; SI SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE ALGUN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.
 - A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN:
 - I. LA DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACION, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE A, POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO;
 - II. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO, Y
 - III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACION DE SI ESTE ES CON O SIN OPCION A COMPRA.
 - B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS CONTENDRA:
 - I. LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS TRABAJOS, ASI COMO, EN SU CASO, LA INDICACION DE QUE PODRAN SUBCONTRATARSE PARTES DE LA OBRA;
 - II. FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
 - III. LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, Y DEMAS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;
 - IV. LA INFORMACION SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, Y
 - V. LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO.

ART. 33. LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y CONTENDRAN, COMO MINIMO, LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. PODERES QUE DEBERAN ACREDITARSE, FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION, SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN, FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, GARANTIAS, COMUNICACION DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO;
- III. SENALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION;
- IV. EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;
- V. LA INDICACION DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, PODRAN SER NEGOCIADAS, Y
- VI. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y LA INDICACION DE QUE EN LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN:

- I. DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS; INFORMACION ESPECIFICA SOBRE EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION; RELACION DE REFACCIONES QUE DEBERAN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ESPECIFICACIONES Y NORMAS QUE, EN SU CASO, SEAN APLICABLES; DIBUJOS; CANTIDADES; MUESTRAS; PRUEBAS QUE SE REALIZARAN Y, DE SER POSIBLE, METODO PARA EJECUTARLAS; PERIODO DE GARANTIA Y, EN SU CASO, OTRAS OPCIONES ADICIONALES DE COTIZACION;
- II. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
- III. REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR;
- IV. CONDICIONES DE PRECIO Y PAGO;
- V. LA INDICACION DE SI SE OTORGARA ANTICIPO, EN CUYO CASO DEBERA SENALARSE EL PORCENTAJE RESPECTIVO, EL QUE NO PODRA EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;

- VI. LA INDICACION DE SI LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACION, O BIEN, DE CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS MISMOS, SERAN ADJUDICADOS A UN SOLO PROVEEDOR, O SI LA ADJUDICACION SE HARA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49, EN CUYO CASO DEBERA PRECISARSE EL NUMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS PORCENTAJES QUE SE ASIGNARAN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA;
- VII. EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, LA INFORMACION QUE CORRESPONDA DEL ARTICULO 48;
- VIII. SENALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION LA COMPROBACION DE QUE ALGUN PROVEEDOR HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVARE LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS;
- IX. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LAS ENTREGAS;
- X. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y ENTREGAR LAS PROPOSICIONES Y GARANTIAS, Y
- XI. LA INDICACION DE QUE, EN LOS CASOS DE LICITACION INTERNACIONAL EN QUE LA CONVOCANTE DETERMINE QUE LOS PAGOS SE HARAN EN MONEDA EXTRANJERA, LOS PROVEEDORES NACIONALES, EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE COMPARACION, PODRAN PRESENTAR LA PARTE DEL CONTENIDO IMPORTADO DE SUS PROPOSICIONES, EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE DETERMINE LA CONVOCANTE; PERO EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS BIENES;

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA; ADEMAS CONTENDRAN:

- I. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; Y, RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;
- II. RELACION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;
- III. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- IV. EXPERIENCIA, CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA Y DEMAS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;
- V. FORMA Y TERMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
- VI. DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION; PORCENTAJES, FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN; Y, PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS;

- VII. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, NI MENOR DE SIETE DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES;
- VIII. INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SUB-CONTRATARSE;
- IX. CUANDO PROCEDA, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;
- X. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- XI. MODELO DE CONTRATO, Y
- XII. CONDICIONES DE PRECIO Y, TRATANDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS A PRECIO ALZADO, LAS CONDICIONES DE PAGO.

TANTO EN LAS LICITACIONES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DE LA LICITACION, DEBERAN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA; PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; NORMALIZACION; FORMA Y PLAZO DE PAGO; PENAS CONVENCIONALES; ANTICIPOS, Y GARANTIAS.

TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL, LOS REQUISITOS PARA LA LICITACION SERAN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CONTRALORIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY. SI LA CONTRALORIA DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARA A LOS PARTICIPANTES LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACION CORRESPONDIENTE.

ART. 34. TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACION TENDRA DERECHO A PRESENTAR SU PROPOSICION. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY. ASIMISMO, PROPORCIONARAN A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON LA LICITACION, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGUN PARTICIPANTE.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRA SER INFERIOR A CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, SALVO QUE, POR RAZONES DE URGENCIA JUSTIFICADAS Y SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO ESTE NO PODRA SER MENOR A DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LA REDUCCION DEL PLAZO SERA AUTORIZADA POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN LICITACIONES NACIONALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA, CUANDO MENOS, DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

ART. 35. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE QUE ELLO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, PODRAN MODIFICAR LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACION, CUANDO MENOS CON SIETE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA SENALADA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SIEMPRE QUE;

- I. TRATANDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVES DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACION, Y
- II. EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE PUBLIQUE UN AVISO A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA CONOCER, DE MANERA ESPECIFICA, LA O LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS.

NO SERA NECESARIO HACER LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE, A MAS TARDAR EN EL PLAZO SENALADO EN ESTE ARTICULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACION.

LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTICULO NO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DISTINTOS.

ART. 36. EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARA POR ESCRITO, MEDIANTE DOS SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN, POR SEPARADO, LA PROPUESTA TECNICA Y LA PROPUESTA ECONOMICA, INCLUYENDO EN ESTA ULTIMA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS OFERTAS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (D.O.F. 19/ENERO/94)

OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PRESENTES.

COMO RESULTADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y CONSIDERANDO QUE, CONFORME A SUS ARTICULOS 36 Y 58, LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN DOS SOBRES CERRADOS, Y QUE EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS MISMAS SE REALIZARA EN DOS ETAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, DEL CITADO ORDENAMIENTO; 80, FRACCION XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y 31, FRACCION XXI, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SE DAN A CONOCER LAS SIGUIENTES NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA:

I. DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 32, APARTADO B, FRACCION III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, LOS REQUISITOS QUE SE REFIEREN A:

- A. LA CAPACIDAD FINANCIERA O CAPITAL CONTABLE;
- B. ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES QUE DEBAN PRESENTARSE;
- C. CUANDO PROCEDA, EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA CAMARA CORRESPONDIENTE, Y
- D. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SENALADOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS,

DEBERAN SER REVISADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA VENTA DE LAS BASES, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS INTERESADOS CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y, POR TANTO, ENCUENTRAN EN APTITUD DE ADQUIRIR LAS BASES QUE LES PERMITAN FORMULAR SUS PROPUUESTAS.

II. LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE DOS SOBRES CERRADOS POR SEPARADO, LOS CUALES CONTENDRAN, EL PRIMERO DE ELLOS, LOS ASPECTOS TECNICOS Y, EL SEGUNDO, LOS ASPECTOS ECONOMICOS.

A. EN EL ASPECTO TECNICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRE CERRADO, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SERAN:

- 1. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO DE HABER ASISTIDO O NO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE SE CELEBREN;
- 2. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES Y DEL USO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO DE LA MANO DE OBRA A UTILIZARSE;
- 3. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O RENTADOS, SU UBICACION FISICA Y VIDA UTIL;

4. PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;
5. EN SU CASO, MANIFESTACION ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARA O LOS MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR QUE INCLUYAN SU INSTALACION, EN TERMINOS DEL CUARTO PARRAFO ARTICULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; ASI COMO, DE ENCONTRARSE EN ESE SUPUESTO, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA EJECUTARA, Y LA MANERA EN QUE CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, Y
6. RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS QUE TENGA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA O CON PARTICULARES, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA.

B. EN EL ASPECTO ECONOMICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRE CERRADO, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SERAN:

1. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICION;
2. CATALOGOS DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;
3. ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO, DICHOS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES DE LA OBRA Y SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO, Y

4. PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS.

III. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. EN LA PRIMERA ETAPA:

1. SE INICIARA EN LA FECHA LUGAR Y HORA SENALADOS. LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEABLE. EN EL CASO DE QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR VARIAS EMPRESAS, EN TERMINOS DEL QUINTO PARRAFO ARTICULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL REPRESENTANTE COMUN PARA ESTOS EFECTOS, ENTREGARA LA PROPOSICION.
2. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CORRESPONDAN UNICAMENTE A LA PROPUESTA TECNICA Y SE DESECHARAN AQUELLAS QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION;
3. LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS RUBRICARAN LOS SOBRES CERRADOS DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES EL ACUSE DE RECIBO DE LA PROPOSICION QUE COMPRENDERA LA PROPUESTA TECNICA, Y
4. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA A CADA UNO UNA COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS REPRESENTANTES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS TECNICAS. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DEL ASPECTO TECNICO DE LAS PROPOSICIONES.

B. EN LA SEGUNDA ETAPA:

SE PROCEDERA SOLO A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. UNA VEZ DADO A CONOCER EL RESULTADO TECNICO, EN LA MISMA FECHA Y LUGAR SE INICIARA ESTA SEGUNDA ETAPA;
2. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDIA EL ACTO ABRIRA EL SOBRE Y LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS.

NO SE DARA LECTURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO TENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS;

3. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;
4. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UNRECIBO DE GARANTIA OTORGADA;
5. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES; ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CUASAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE SENALARAN LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58, FRACCION V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DEL ACTA, Y
6. SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN DESECHADAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE QUEDARA ASENTADA EN EL ACTA.

IV. BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ELABORAR EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, DEBERA CONSIDERAR:

A. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES:

EN EL ASPECTO TECNICO:

1. CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; LA FALTA DE ALGUNOS DE ELLOS O QUE ALGUN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA, Y

2. VERIFICAR QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR, CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SENALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICA-
MENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL ACTO DE APERTURA, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EMITIRA UNA RESOLUCION AL RESPECTO, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DESECHARLAS.

EN EL ASPECTO ECONOMICO:

REVISAR QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS COSTOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS, CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA; Y QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS.

UNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICA Y ECONOMICA-
MENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN OBJETO DEL ANALISIS COMPARATIVO. DICHOS CRITERIOS, EN NINGUN CASO, PODRAN CONTEMPLAR CALIFICACIONES POR PUNTOS O PORCENTAJES.

B. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

1. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE UNICAMENTE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES NO DESECHADAS, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE EMITA EL FALLO DE LA LICITACION, Y
2. SENALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; EN SU CASO, LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS HAYAN SATISFECHO LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION. EL MISMO DIA EN QUE SE COMUNIQUE EL FALLO, O ADJUNTA A LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 58, FRACCION VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE ENTREGARA POR SEPARADO A CADA PARTICIPANTE,

UN ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUEN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA, O LOS MOTIVOS POR LOS QUE, EN SU CASO, HAYA SIDO DESECHADA.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR LO TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, Y SE PROCEDERA A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

V. EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO-CIRCULAR, ES APLICABLE, EN LO CONDUCTENTE, A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

VI. ESTAS DISPOSICIONES ESTARAN VIGENTES HASTA EN CUANTO SE DEN A CONOCER LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS; POR LO DEMAS, DEBERA OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

ART. 37. LAS DISPOSICIONES Y ENTIDADES, A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32, HARAN DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACION PUBLICA. ESTA PUBLICACION CONTENDRA LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ART. 38. QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN GARANTIZAR:

I. LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.

LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS DE QUE SE TRATE HASTA LA FECHA DEL FALLO, EN QUE SERAN DEVUELTAS A LOS LICITANTES SALVO LA DE AQUEL A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE;

II. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, Y

III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y III, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, FIJARAN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CELEBREN CONTRATOS EN LOS CASOS SENALADOS EN LOS ARTICULOS 81, FRACCION IV DEL INCISO A Y II DEL INCISO B; Y 82, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN EXCEPTUAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION; Y EL O LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARAN, A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA.

ART. 39. LAS GARANTIAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A ESTA LEY, SE CONSTITUIRAN EN FAVOR DE:

- I. LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 1, Y CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;
- II. LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS, Y
- IV. LAS TESORERIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.

ART. 40. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL.

ART. 41. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER FORMA EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;

- XI. LAS QUE POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTAMENES, PERITAJES Y AVALUOS, CUANDO SE REQUIERA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y
- XII. LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICION DE LEY.

ART. 42. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, INCLUIDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y ESTABLECERA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES, CUANDO SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR.

ART. 43. EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OPTARAN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAIS Y POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGION, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS.

ART. 44. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO PODRAN FINANCIAR A PROVEEDORES LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS VAYAN A SER OBJETO DE CONTRATACION POR PARTE DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SALVO QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR TRATARSE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA. NO SE CONSIDERARA COMO OPERACION DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, LOS CUALES EN TODO CASO, DEBERAN GARANTIZARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ART. 45. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVOLABLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION;
- II. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, LOS SOBRES QUE LAS CONTENGAN SERAN FIRMADOS POR LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE ESTA, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. EN SU CASO, DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS;
- III. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE DE LAS PROPUESTAS QUE CONTENGAN LOS DOCUMENTOS Y CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS;
- IV. EN CASO DE QUE EL FALLO DE LA LICITACION NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, DOS PROVEEDORES, POR LO MENOS, Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONVOCANTE PRESENTES, FIRMARAN LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS ACEPTADAS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SENALARA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, EL QUE DEBERA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE;
- V. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR POR ESCRITO EL FALLO DE LA LICITACION A CADA UNO DE LOS LICITANTES;

VI. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASIMISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. EL FALLO DE LA LICITACION, DE SER EL CASO, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION SIGUIENTE, Y

VII. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LEVANTARA ACTA DE LAS DOS ETAPAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.

ART. 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

ART. 47. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

TRATANDOSE DE LICITACIONES EN LAS QUE UNA O VARIAS PARTIDAS SE DECLAREN DESIERTAS POR NO HABERSE RECIBIDO POSTURAS SATISFACTORIAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA PROCEDER, SOLO POR ESAS PARTIDAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, O BIEN, CUANDO PROCEDA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82.

ART. 48. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE ESTABLECERA LA CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE EN LA ADQUISICION O EL ARRENDAMIENTO;

EN EL CASO DE SERVICIOS, SE ESTABLECERA EL PLAZO MINIMO Y MAXIMO PARA LA PRESTACION, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE;
- II. SE HARA UNA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS RELACIONADA CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS;
- III. EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS BIENES SE HARA REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO;
- IV. SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A AQUEL EN QUE SE SUSCRIBAN, SALVO QUE SE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS POSTERIORES, EN TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO;
- V. COMO MAXIMO, CADA TREINTA DIAS NATURALES SE HARA EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAL PERIODO, Y
- VI. EN NINGUN CASO, SU VIGENCIA EXCEDERA DE TRES EJERCICIOS FISCALES.

ART. 49. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE DISTRIBUIR LA ADJUDICACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE UN MISMO BIEN A DOS O MAS PROVEEDORES, PODRAN HACERLO SIEMPRE QUE ASI SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

EN ESTE CASO, EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA PARA DETERMINAR LOS PROVEEDORES SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACION, NO PODRA SER SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO RESPECTO DE LA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA.

ART. 50. LOS CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACION, DEBERAN SUSCRIBIRSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACION, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, LA OPERACION NO SE FORMALIZA DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, PUDIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46, Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTA LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO ESTARA OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO, SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO PROVEEDOR, NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, EN CUYO CASO SE LE REEMBOLSARAN LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRO PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 51. EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEBERA FACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICION DE PRECIO FIJO.

EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRAN FACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA FORMULA QUE DETERMINE PREVIAMENTE LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACION. EN NINGUN CASO PROCEDERAN AJUSTES QUE NO HUBIEREN SIDO CONSIDERADOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACION.

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERAN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

ART. 52. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACION A CARGO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO QUE CORRESPONDA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL PROVEEDOR.

ART. 53. DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRAN ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL QUINCE POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARA A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS QUE SE HAGAN RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

TRATANDOSE DE CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYAN BIENES O SERVICIOS DE DIFERENTES CARACTERISTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARA PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE

CUALQUIER MODIFICACION A LOS CONTRATOS DEBERA FORMALIZARSE POR ESCRITO; POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS SERAN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

ART. 54. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN PACTAR PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS, LA PENALIZACION SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATANDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTE DEBERA REINTEGRAR LOS ANTICIPOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LOS PROVEEDORES CUBRIRAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES OBJETO DE UN CONTRATO, Y EN ESTOS CASOS NO PROCEDERAN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACION AL CONTRATO.

ART. 55. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN LOS ACTOS O CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, DEBERAN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE GARANTICEN SU CORRECTA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO; EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN O BIENES DE QUE SE TRATE PARA GARANTIZAR SU INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y, EN CASO DE SER NECESARIO, LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS EQUIPOS.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ART. 56. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PODRAN SER DE DOS TIPOS:

- I. SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, O
- II. A PRECIO ALZADO, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SERA POR LA OBRA, TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SUS ASPECTOS TECNICOS COMO ECONOMICOS, DEBERAN ESTAR DESGLOSADAS POR ACTIVIDADES PRINCIPALES.

LOS CONTRATOS DE ESTE TIPO NO PODRAN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTE DE COSTOS.

LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN PROYECTOS INTEGRALES SE CELEBRARAN A PRECIO ALZADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN INCORPORAR LA MODALIDADES DE CONTRATACION QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE DESVIRTUE EL TIPO DE CONTRATO CON QUE SE HAYA LICITADO.

ART. 58. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEABLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION;
- II. LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS, ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES SOBRES CERRADOS QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE AQUELLOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS;

- III. SE LEVANTARA ACTA DE LA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
 - IV. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LAS PROPUESTAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION;
 - V. SE SENALARAN FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE CUARENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE;
 - VI. SE LEVANTARA ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
 - VII. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR EL FALLO DE LA LICITACION POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITANTES, Y
 - VIII. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASIMISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.
- ART. 59. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE, Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.
- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, TAMBIEN VERIFICARAN EL DEBIDO ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFAGAN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

ART. 60. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ADJUDICARAN EL CONTRATO CUANDO A SU JUICIO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA CONVOCATORIA.

ART. 61. LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN, COMO MINIMO, LAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES REFERENTES A:

- I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- II. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
- III. LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- IV. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUCCION DE LOS MATERIALES;
- V. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VI. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VII. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES;
- VIII. FORMA EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARA LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO PARA LA CONTRATACION O DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, PARA LO CUAL SE UTILIZARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 69;

- IX. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACION POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL CUAL DEBERA REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- X. LA DESCRIPCION FORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y
- XI. EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SI, RESOLVERAN CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIEREN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECIFICOS DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

ART. 62. LA ADJUDICACION DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LA PERSONA EN QUE HUBIERE RECAIDO DICHA ADJUDICACION A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 59, Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTE LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO.

SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO, EL CONTRATISTA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LIBERARA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION Y CUBRIRA LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, PERO, CON AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, PODRA HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACION EN LA OBRA. ESTA AUTORIZACION PREVIA NO SE REQUERIRA CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SENALE ESPECIFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION. EN TODO CASO, EL CONTRATISTA SEGUIRA SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LAS EMPRESAS CON QUIENES SE CONTRATE LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, PODRAN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE, PARA TALES EFECTOS, AL CELEBRAR EL CONTRATO RESPECTIVO, SE ESTABLEZCAN CON PRECISION A SATISFACCION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA SE OBLIGARA A EJECUTAR, ASI COMO LA MANERA EN QUE, EN SU CASO, SE EXIGIRIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 63. EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA FACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA FACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SENALADO EN EL ARTICULO 38, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA LA DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS;

- II. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TERMINOS DEL ARTICULO 70, SALVO LOS QUE SE CELEBREN CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DEL MISMO, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE, Y

- III. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO SENALADO EN ESTA FRACCION, CUBRIRA LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA Y EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 69.

ART. 64. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN LA RESIDENCIA DE SUPERVISION CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA OBRA, Y SERA LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACION DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS.

ART. 65. LA EJECUCION DE LA OBRA CONTRATADA DEBERA INICIARSE EN LA FECHA SENALADA, Y PARA ESTE EFECTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 66. LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, A MAS TARDAR, SE PRESENTARAN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR PERIODOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERAN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

LAS DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS PENDIENTES DE PAGO SE RESOLVERAN Y, EN SU CASO, INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

ART. 67. CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS PODRAN SER REVISADOS, ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE DEBERA CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARA LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACION DE UNA OBRA.

ART. 68. EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS DEBERA PACTARSE EN EL CONTRATO Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE;

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO;

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA;

III. LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA, Y

IV. A LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL AFECTO EMITA LA SECRETARIA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERA CUBRIRSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

ART. 69. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE

CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO DEBERA PACTARSE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ART. 70. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERA CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29. ESTE CONVENIO ADICIONAL DEBERA SER AUTORIZADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O POR EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN ENTIDADES. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRAN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS.

DE LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE MANERA INDELEGABLE, INFORMARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANISMO DE GOBIERNO. AL EFECTO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, DEBERA PRESENTARSE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

NO SERAN APLICABLES LOS LIMITES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYOS TRABAJOS SE REFIERAN A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O RESTAURACION DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCION.

ART. 71. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION.

ART. 72. EN LA SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O SE RESINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE;
- II. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS;

III. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE, RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE, Y

IV. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN RESOLVERA DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ART. 73. DE OCURRIR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 72, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARAN LA SUSPENSION, RESCISION O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO AL CONTRATISTA; POSTERIORMENTE, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

ART. 74. EL CONTRATISTA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERIFICARA QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE LAS QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHS PRESUPUESTOS, COMUNICARA A LA CONTRALORIA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS E INFORMARA LA FECHA SENALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SENALADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, RECIBIRA LOS TRABAJOS Y LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ART. 75. CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCION FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, LOS CONTRATISTAS, A SU ELECCION, PODRAN CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10 %) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA; PRESENTAR UNA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERAN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, PODRAN RETIRAR SUS APORTACIONES EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, TRANSCURRIDOS DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMINIZACION QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTICULO.

ART. 76. EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES, Y LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ART. 77. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 29, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA, EQUIPO DE CONSTRUCCION Y PERSONAL TECNICO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS, Y PODRAN SEGUN EL CASO:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II. ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO, Y
- III. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA NO PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN.

LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, VERIFICARÁN QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LA OBRA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES, EMITIRA EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARAN PARTE. LA DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCION Y SUMINISTRO, Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EN LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SERAN APLICABLES, EN LOS CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ART. 78. NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, LOS QUE TENGAN COMO FIN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL OBJETO.

ART. 79. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARAN, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CAPITULO IV

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ART. 80. EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECION A LAS FORMALIDADES QUE PREVEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA.

LA OPCION QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERZAN, DEBERA FUNDARSE, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 46 Y 59, SEGUN CORRESPONDA, DEBERAN ACREDITAR, DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIONADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCION, Y CONTENDRA ADEMAS:

- I. EL VALOR DEL CONTRATO;
- II. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y, TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE;
- III. LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, Y
- IV. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, EL ORIGEN DE LOS BIENES.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES ENVIARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO, UN INFORME QUE SE REFERIRA A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL DICTAMEN ALUDIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL INFORME PODRA SER ENVIADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24; EN CASO DE QUE ASI LO AUTORICE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTA OBLIGACION SERA INDELEGABLE.

NO SERA NECESARIO RENDIR ESTE INFORME EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 81, FRACCION V DEL INCISO A Y 82.

ART. 81. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA, CUANDO:

- I. EL CONTRATO SOLO PUEDE CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;
 - II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION DEL PAIS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES;
 - III. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO, Y
 - IV. SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS SIN QUE EN AMBAS SE HUBIESEN RECIBIDO PROPOSICIONES SOLVENTES.
- A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:
- I. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA;
 - II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASICOS O SEMIPROCESADOS Y, BIENES USADOS. TRATANDOSE DE ESTOS ULTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICION NO PODRA SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUO QUE PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO U OTROS TERCEROS LEGITIMADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
 - III. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR AL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL;
 - IV. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS;
 - V. SE TRETE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION O PARA SOMETERLOS A PROCESOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS;
 - VI. SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES;

- VII. SE TRATE DE ADQUISICIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES Y EN RAZON DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACION O DISOLUCION, O BIEN, BAJO INTERVENCION JUDICIAL, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES, Y
- VIII. SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS.
- B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:
- I. SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCION;
 - II. SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y, QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBA EJECUTARSE LA OBRA O CON LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS HABITANTES BENEFICIARIOS, Y
 - III. SE TRATE DE OBRAS QUE, DE REALIZARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, PUDIERA AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA NACION O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREFERENTEMENTE, INVITARAN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, SALVO QUE ELLO, A SU JUICIO, NO RESULTE CONVENIENTE, EN CUYO CASO UTILIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA. EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO CON LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

- ART. 82. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, O POR ADJUDICACION DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACION NO EXCEDA DE LOS MONTOS MAXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECERAN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUE- DAR COMPRENDIDAS EN ESTE SUPUESTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DE SU VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO O, TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, DEL VEINTE POR CIENTO DE LA INVERSION TOTAL FISICA AUTORIZADA PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

EN CASOS EXCEPCIONALES, LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO PODRAN EXCEDER EL PORCENTAJE INDICADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN APROBADAS PREVIAMENTE, DE MANERA INDELEGABLE Y BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, Y QUE SEAN REGISTRADAS DETALLADAMENTE EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80.

EN MATERIA DE OBRA OBRA PUBLICA, LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERA ESPECIFICA PARA CADA OBRA.

LOS MONTOS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART. 83. LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I. LA APERTURA DE LOS SOBRES PODRA HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE INVITARA A UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II. PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION, SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS, Y
- III. A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA LICITACION PUBLICA DE ESTE CAPITULO QUE, EN LO CONDUCENTE, RESULTEN APLICABLES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMAS A LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS SOLICITUDES DE COTIZACION, SE INDICARAN, COMO MINIMO, LA CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS Y LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33, Y
- II. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN EN CADA OPERACION ATENDIENDO AL TIPO DE BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS, ASI COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO SU EVALUACION.

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMAS A LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS BASES O INVITACIONES SE INDICARAN, COMO MINIMO, LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33;

TITULO. QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 87. QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERAN SANCIONADOS POR LA SECRETARIA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCION.

ART. 88. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTICULO 41, NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, EL CUAL NO SERA MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARAN Y, EN SU CASO, REMITIRAN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA, SOBRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 41, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUEN LA SEGUNDA RESCISION AL PROPIO PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ART. 89. LA CONTRALORIA PODRA PROPONER A LA SECRETARIA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, LA SUSPENSION DEL SUMINISTRO, DE LA PRES-TACION DEL SERVICIO O DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN QUE INCIDA LA INFRACCION.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA CONTRALORIA APLICARA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ART. 90. LA SECRETARIA IMPONDRA LAS SANCIONES O MULTAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. SE TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES DEL INFRACITOR Y LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRACTICAS TENDIENTES A INFRIGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA;
- II. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERA SANCIONADO CON EL TOTAL DE LA SANCION O MULTA QUE SE IMPONGA;
- III. TRATANDOSE DE REINCIDENCIAS, SE IMPONDRA OTRA SANCION O MULTA MAYOR DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL ARTICULO 87. Y

- IV. EN EL CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCION, SE IMPONDRAN MULTAS POR CADA DIA QUE TRANCURRA.

ART. 91. NO SE IMPONDRAN SANCIONES O MULTAS CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTANEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIESE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERARA QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTANEO CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ART. 92. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES O MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE ABSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SE COMUNICARAN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACITOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SENALE Y QUE NO PODRA SER MENOR DE DIEZ DIAS HABILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, Y
- III. LA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

EN LO CONDUCTENTE, ESTE ARTICULO SERA APLICABLE EN LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ART. 93. LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERAN COMUNICARLO A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY.

LA OMISION A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ART. 94. LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL, QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS.

TITULO SEXTO

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I

DE LAS INCONFORMIDADES

ART. 95. LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORIA, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTE OCURRA O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN AL ORGANO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PODRA ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACION ALUDIDA EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERA VALORADA POR LA CONTRALORIA DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACION.

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORIA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TERMINOS DE LEY.

ART. 96. LA CONTRALORIA, DE OFICIO O EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95, REALIZARAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN, Y RESOLVERA LO CONDUCTENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LA CONTRALORIA LA INFORMACION REQUERIDA PARA SUS INVESTIGACIONES, DENTRO DE LOS OCHO DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

DURANTE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRA SUSPENDERSE EL PROCESO DE ADJUDICACION CUANDO:

- I. SE ADVIERTA QUE EXISTAN O PUDIEREN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, Y
- II. CON LA SUSPENSION NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERES PUBLICO Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, O BIEN, SI DE CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, PUDIERAN PRODUCIRSE DANOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 97. LA RESOLUCION QUE EMITA LA CONTRALORIA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRA POR CONSECUENCIA:

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY;
- II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, O
- III. LA DECLARACION DE IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

ART. 98. EL INCONFORME, EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 95, DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. LA FALTA DE PROTESTA INDICADA SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA INCONFORMIDAD.

LA MANIFESTACION DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE REVOCACION

ART. 99. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRA INTERPONER ANTE LA QUE LA HUBIERE EMITIDO, RECURSO DE REVOCACION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL QUE SE TRAMITARA CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. SE INTERPONDRA POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EXPRESARAN LOS AGRAVIOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE ESTA ULTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO;
- II. SI EL RECURRENTE ASI LO SOLICITA EN SU ESCRITO, SE SUSPENDERA EL ACTO QUE RECLAMA, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE MEDIANTE FIANZA LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA OCASIONAR AL ESTADO O A TERCERO, CUYO MONTO SERA FIJADO POR LA CONTRALORIA, EL CUAL NUNCA SERA INFERIOR AL EQUIVALENTE AL 20 %, NI SUPERIOR AL 50 % DEL VALOR DEL OBJETO DEL ACTO IMPUGNADO. SIN EMBARGO, EL TERCERO PERJUDICADO PODRA DAR CONTRAFIANZA EQUIVALENTE A LA QUE CORRESPONDA A LA FIANZA, EN CUYO CASO QUEDARA SIN EFECTOS LA SUSPENSION.

NO PROCEDERA LA SUSPENSION CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN SOCIAL O LOS SERVICIOS PUBLICOS.

SI LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA CONSISTE EN LA IMPOSICION DE MULTAS, LA SUSPENSION SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERES FISCAL EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

- III. EN EL RECURSO NO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESION DE LAS AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRAMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESOLUCION RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE RENDIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRAN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD;
 - IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERAN DESECHADAS;
 - V. SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS, SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGUN CASO SERAN RECABADAS POR LA AUTORIDAD, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCION RECURRIDA;
 - VI. LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARA CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN A CARGA DEL PERITO DESIGNADO POR LA RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LEY, LA PRUEBA SERA DECLARADA DESIERTA;
 - VII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, PODRA PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIMEN PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO;
 - VIII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, ACORDARA LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERAN SER PERTINENTES E IDONEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS.
- LA SECRETARIA ORDENARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, EL QUE SERA IMPORROGABLE, Y
- IX. VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICION DE LAS PRUEBAS, LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, DICTARA RESOLUCION, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE VEINTE DIAS HABILES. SI NO SE DICTA RESOLUCION EN EL PLAZO SENALADO, SE ENTENDERA DENEGADA.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DE 1994.
- SEGUNDO. SE OBROGA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1980, Y SUS REFORMAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1983, 31 DE DICIEMBRE DE 1984, 7 DE FEBRERO DE 1985, 13 DE ENERO DE 1986, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991; ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1985, Y SUS REFORMAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991, Y, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

- TERCERO. LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTAS MATERIAS, SE SEGUIRAN APLICANDO, EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, EN TANTO SE EXPIDEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.
- CUARTO. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1995, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 32 DE ESTA LEY, SERAN PUBLICADAS, EXCLUSIVAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA.

ART. 36. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACION MEDIANTE CONVOCATORIA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE DICHA DISPOSICION SE REFIERE, DE LAS OBRAS QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1994 SERAN LOS SIGUIENTES:

INVERSION TOTAL AUTORIZADA (MILES DE NUEVOS PESOS)		MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (MILES DE NUEVOS PESOS)	MONTO MAXIMO TOTAL DE CADA OBRA QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS (MILES DE NUEVOS PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
	4,000	15	135
4,000	10,000	20	170
10,000	17,500	25	210
17,500	25,000	30	260
25,000	35,000	35	320
35,000	50,000	45	375
50,000	125,000	50	445
125,000	210,000	60	510
210,000	300,000	70	595
300,000	450,000	75	680
450,000	625,000	90	815
625,000	800,000	100	900
800,000	1,000,000	110	990
1,000,000		125	1,000

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

ART. 37. PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACION HABIENDO CONVOCADO CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES, DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DURANTE EL AÑO DE 1994, SERAN LOS SIGUIENTES:

VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICION PRESUPUESTADO (MILES DE NUEVOS PESOS)		MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (MILES DE NUEVOS PESOS)	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO, A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (MILES DE NUEVOS PESOS)	
			DEPENDENCIAS ENTIDADES	
MAYOR DE	HASTA			
	1,000	2.5	50.0	50.0
1,000	3,000	3.5	70.0	70.0
3,000	7,500	4.0	95.0	95.0
7,500	15,000	5.0	125.0	125.0
15,000	30,000	6.0	155.0	160.0
30,000	50,000	7.0	155.0	195.0
50,000	100,000	8.0	155.0	230.0
100,000	200,000	9.0	155.0	280.0
200,000	300,000	10.0	155.0	340.0
300,000	450,000	11.0	155.0	400.0
450,000	600,000	12.0	155.0	480.0
600,000	800,000	13.0	155.0	565.0
800,000	1,000,000	14.0	155.0	665.0
1,000,000		15.0	155.0	775.0

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERAN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A DICHOS CONTRATOS.

- ART. 41 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR O -
CELEBRAR CONTRATO ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE -
ESTA LEY, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:
- I AQUELLAS EN QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUAL--
QUIER FORMA EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO TENGA INTERES -
PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS
QUE PUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O SUS
PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD
O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PRO-
FESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIE--
DADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES -
REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;
 - II LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVI--
CIO PUBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSO-
NAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE
LA CONTRALORIA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDA--
DES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO LAS INHABILIDADES -
PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO -
PUBLICO;
 - III AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTA QUE, POR CAUSAS -
IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVO--
CANTE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO
EN MAS DE UNA OCASION, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALEN-
DARIO CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION. DICHO IMPE--
DIMENTO PREVALECERA ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD -
CONVOCANTE DURANTE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE
LA FECHA DE RESCISION DEL SEGUNDO CONTRATO;
 - IV LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SU--
PUESTO DE LA FRACCION ANTERIOR RESPECTO DE DOS O MAS DEPEN--
DENCIAS O ENTIDADES, DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A -
PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCI--
MIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL;
 - V LAS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
RESPECTO DE LAS MATERIAS DE ESTA LEY, POR CAUSAS IMPUTABLES
A ELLAS Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, HAYA SIDO PERJUDI-
CADA GRAVEMENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA;
 - VI AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION QUE RESULTE
FALSA, O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE, EN ALGUN PRO-
CESO PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO, EN SU CELEBRACION,
DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACION O DESAHOGO DE
UNA INCONFORMIDAD;
 - VII LAS QUE, EN VIRTUD DE LA INFORMACION CON QUE CUENTE LA CON--
TRALORIA, HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION A LO -
DISPUESTO POR ESTA LEY;

- VIII LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OTROS CONTRATOS Y HAYAN AFECTADO CON ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVO--CANTE;
- IX AQUELLAS A LAS QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO, SUJETAS A CONCURSO DE ACREEDORES;
- X RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, ASI COMO - PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA CORRESPONDIENTE, LAS - QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRE--SAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, TRABAJOS - DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIO--NES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATO--RIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y - RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES - DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO O LA ELABORACION DE CUALQUIER - OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL / - CONTRATO DE LA MISMA OBRA;
- XI LAS QUE POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL - MISMO GRUPO EMPRESARIAL, ELABOREN DICTAMENES, PERITAJES Y - AVALUOS, CUANDO SE REQUIERA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE - TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y
- XII LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS - PARA ELLO POR DISPOSICION DE LEY.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 84 LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, SERAN ESTABLECIDOS DE MANERA SISTEMATICA Y COORDINADA POR DICHAS SECRETARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES; LAS ENTIDADES, ADEMAS, INFORMARAN A SU COORDINADORA DE SECTOR EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.

ART. 85 LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN VERIFICAR, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, LOS SERVICIOS Y LA OBRA PUBLICA, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, E IGUALMENTE PODRAN SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN ELLAS, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

ART. 86 LA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARA EN LOS LABORATORIOS QUE DETERMINE LA CONTRALORIA Y QUE PODRAN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRENTE O CUALQUIER TERCERO CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PRACTICAR LA COMPROBACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARA CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERA FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACION, ASI COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRENTE, SI HUBIEREN INTERVENIDO.

ARTÍCULO 56. Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas con relación a otros medios de financiamiento y el monto corresponda al endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente, lo que se acreditará debidamente ante la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Administración Pública Centralizada sólo podrá celebrar arrendamientos financieros en los términos de la Ley General de Deuda Pública.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán de la previa autorización de la Secretaría; en el caso de las entidades, deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 57. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1997, serán los siguientes:

Inversión total autorizada (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta			
	5,000	30	260	15
5,000	10,000	40	320	20
10,000	15,000	50	400	25
15,000	30,000	60	490	30
30,000	50,000	70	610	35
50,000	100,000	90	710	40
100,000	150,000	100	840	45
150,000	250,000	120	970	50
250,000	350,000	140	1,130	55
350,000	450,000	150	1,290	60
450,000	600,000	170	1,540	65
600,000	750,000	190	1,700	70
750,000	1,000,000	210	1,870	75
1,000,000		240	2,080	80

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 58. Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1997, serán los siguientes:

	Volumen Anual de Adquisición Presupuestado (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta		Dependencias	Entidades
		5,000	15	100	100
	5,000	10,000	20	140	140
	10,000	15,000	25	180	180
	15,000	30,000	30	240	240
	30,000	50,000	35	300	300
	50,000	100,000	40	370	370
	100,000	150,000	45	385	440
	150,000	250,000	50	385	530
	250,000	350,000	55	385	640
	350,000	450,000	60	385	760
	450,000	600,000	65	385	910
	600,000	750,000	70	385	1,070
	750,000	1'000,000	75	385	1,260
	1'000,000		80	385	1,470

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

CAPÍTULO V

De la Inversión Pública

ARTÍCULO 59. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para 1997:

I. Se otorgará prioridad a los gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a la terminación de los que se encuentren en proceso.

Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este Presupuesto, cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán observar las normas que, respecto de la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior, emita la Secretaría;

II. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

III. Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;

IV. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos locales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción;

V. Los proyectos de inversión financiados con créditos externos, deberán estar incluidos en los presupuestos de las dependencias y entidades y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría; asimismo, los ejecutores de gasto y los agentes financieros del Gobierno Federal informarán a la Secretaría del ejercicio de los créditos con base en los recursos autorizados en sus respectivos presupuestos;

ADMINISTRACION EN LA CONSTRUCCION

TIPOS DE CONTRATOS

- 1) **PRECIOS UNITARIOS.**
- 2) **PRECIO ALZADO.**
- 3) **POR ADMINISTRACION. (RECURSOS PROPIOS).**

4) B.L.T.	BUILD	LEASE	TRANSFER
	CONSTRUIR	RENTAR	TRANSFERIR

ESTE CONTRATO FUNCIONA COMO SIGUE:

- **EL GOBIERNO:** **PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.**
- **EL PARTICULAR:** **CONSTRUYE.**
- **EL PARTICULAR:** **UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

5) B.O.T.	BUILD	OPERATE	TRANSFER
	CONSTRUIR	OPERAR	TRANSFERIR

ESTE CONTRATO FUNCIONA COMO SIGUE:

- **EL GOBIERNO:** **PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.**
- **EL PARTICULAR:** **CONSTRUYE.**
- **EL PARTICULAR:** **OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.**
- **EL PARTICULAR:** **UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

6)	B.O.O.	BUILD CONSTRUIR	OWN SER PROPIETARIO	OPERATE OPERAR
----	--------	--------------------	------------------------	-------------------

ESTE CONTRATO FUNCIONA COMO SIGUE:

- EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- EL PARTICULAR: RETIENE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.

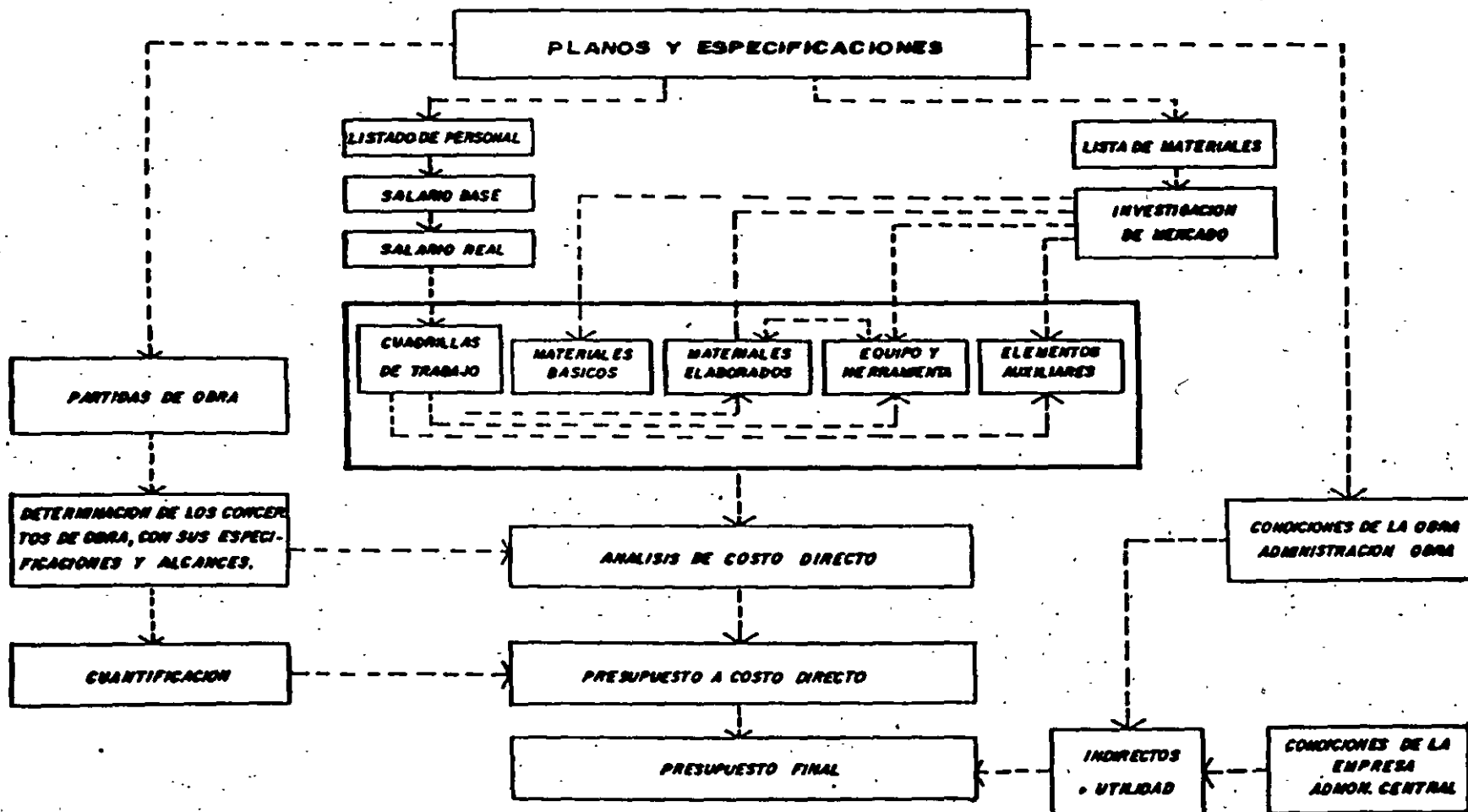
(PUEDE TRANSFERIRSE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO, SI ESTE ASI LO DETERMINA).

7)	B.O.L.T.	BUILD CONSTRUIR	OPERATE OPERAR	LEASE RENTAR	TRANSFER TRANSFERIR
----	----------	--------------------	-------------------	-----------------	------------------------

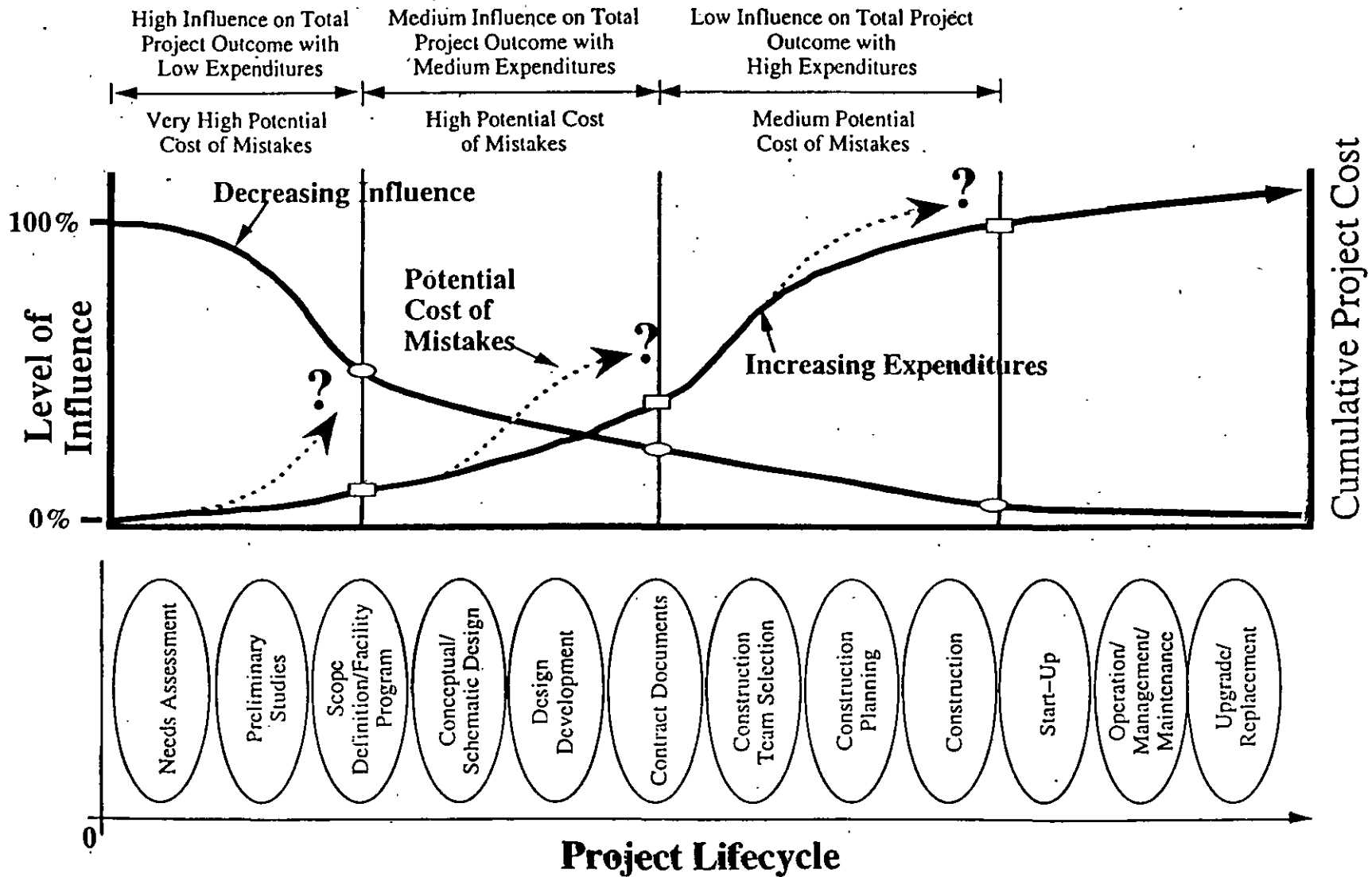
ESTE CONTRATO FUNCIONA COMO SIGUE:

- EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- EL PARTICULAR: RENTA LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO.
- EL PARTICULAR: UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

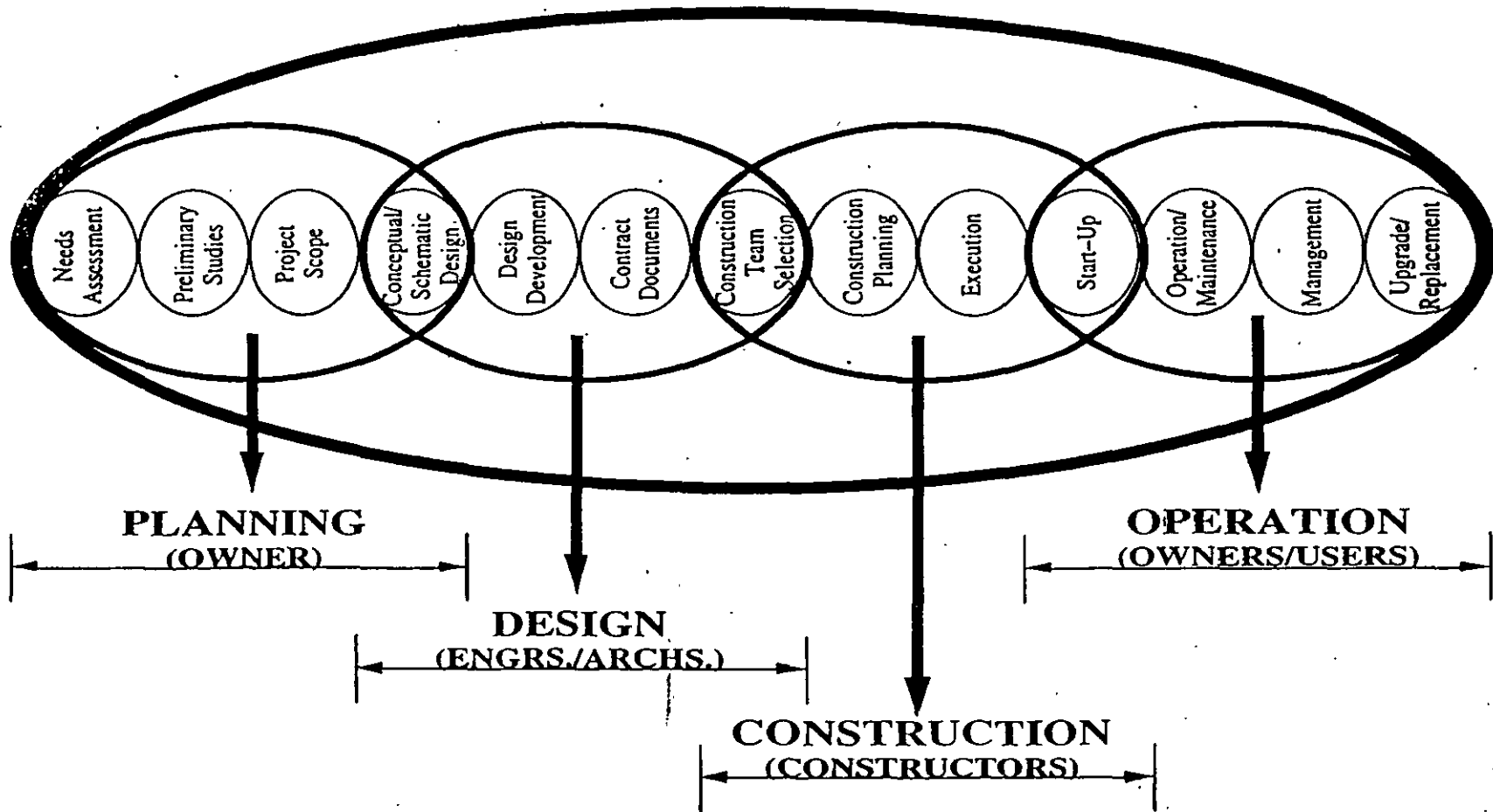
SECUENCIA PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO



Project Influence Curve

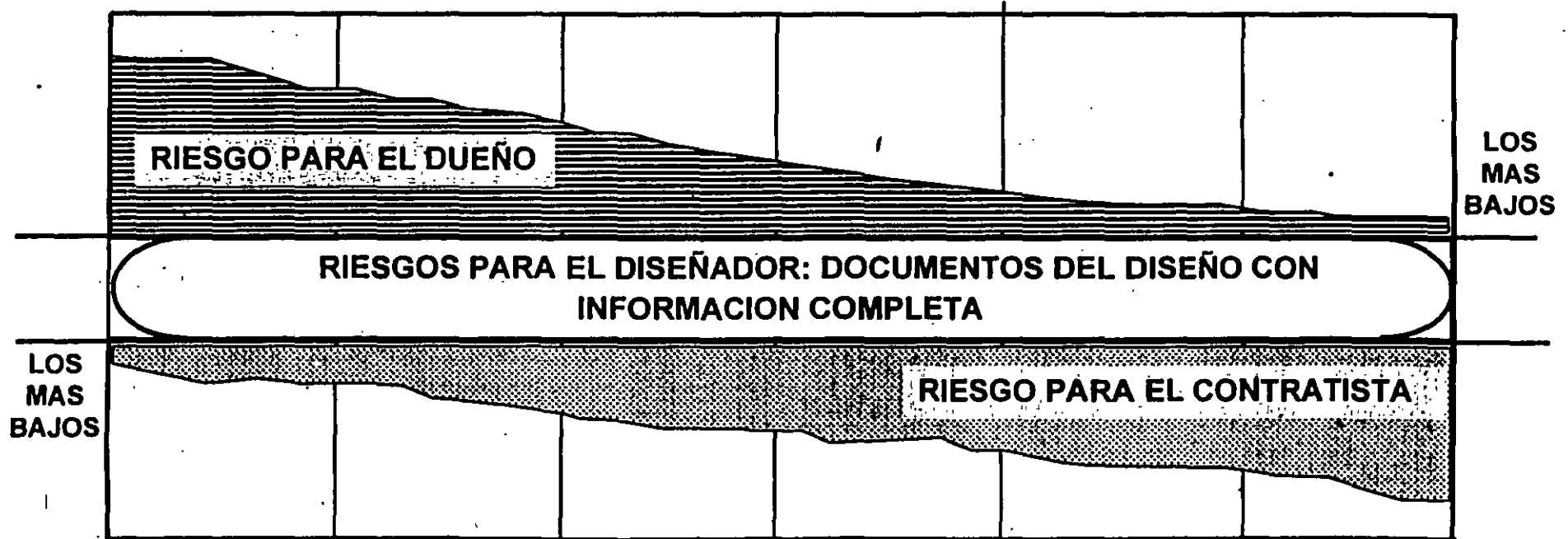


Project Stages: Project Life Cycle



DISTR BUCION DE RIESGOS

MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL DUEÑO



MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL CONTRATISTA

CONTRATO POR ADMINISTRACION	DIFERENTES TIPOS DE CONTRATO CON RIESGOS COMPARTIDOS			PRECIO ALZADO
-----------------------------	--	--	--	---------------

I.- Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. y III. ..."

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 48, 56 fracción VI, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

"Artículo 48.- Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo."

"Artículo 56.- ...

I. a V. ...

VI.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad."

"Artículo 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

La contraloría interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico de la dependencia o entidad respectiva enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones."

"Artículo 60.- La contraloría interna de cada dependencia o entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 1997.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En tanto el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo designa a los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los actuales titulares continuarán en su cargo y ejercerán sus atribuciones en los términos de este decreto.

CUARTO.- Los órganos de control interno de las entidades paraestatales resolverán los procedimientos de responsabilidades administrativas y los recursos de revocación que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite en las Dependencias Coordinadoras de Sector, relativos a asuntos de las citadas entidades, así como los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la entrada en vigor antes mencionada. Dichos procedimientos y recursos continuarán resolviéndose conforme a las disposiciones legales que los rigen.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos que correspondan a efecto de que, para el ejercicio fiscal de 1997, los recursos financieros destinados al pago de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se transfieran a esta última.

Las dependencias y entidades continuarán proporcionando los espacios físicos, los recursos humanos y materiales que requieran los referidos órganos de control interno.

La relación laboral del resto del personal de dichos órganos de control interno no se modifica por la entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta.- Dip. Agustín Torres Delgado, Presidente.- Sen. Ricardo Naumann Escobar, Secretario.- Dip. Victoria Eugenia Méndez Márquez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de mayo de 1997.

A) margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE
MAYO DE 1997.**

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de mayo de 1997:

- I. 1.75%, cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.63%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, Tomás Ruiz.- Rúbrica.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

CURSOS INSTITUCIONALES

**ACTUALIZACIÓN SOBRE PROCESOS DE LICITACIÓN.
CONTRATACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA**

Del 13 al 15 de agosto de 1997.

A n e x o

Ing. Zergio Zerecero Galicia
Veracruz, Ver.
1997.

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO.	CAPITULO UNICO. "DISPOSICIONES GENERALES" ART. 1 AL 16
TITULO SEGUNDO.	CAPITULO UNICO. "DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION" ART. 17 AL 27
TITULO TERCERO.	CAPITULO I "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS" ART. 28 AL 44 CAPITULO II. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS" ART. 45 AL 55 CAPITULO III. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA" ART. 56 AL 79 CAPITULO IV. "DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA" ART. 80 AL 83
TITULO CUARTO.	CAPITULO UNICO. "DE LA INFORMACION Y VERIFICACION" ART. 84 AL 86
TITULO QUINTO.	CAPITULO UNICO. "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" ART. 87 AL 94
TITULO SEXTO.	"DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO" CAPITULO I. "DE LAS INCONFORMIDADES" ART. 95 AL 98 CAPITULO II. "DEL RECURSO DE REVOCACION" ART. 99

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO PRIMERO. CAPITULO UNICO.

ART. 1 AL 16
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 3
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- BIENES MUEBLES.
- RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO.

ART. 4
OBRA PUBLICA.

ART. 5 Y 15
TRATADOS.

ART. 10
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS.

TITULO SEGUNDO. CAPITULO UNICO.

ART. 17 AL 27
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

ART. 17
PLANEACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS.

ART. 18
PROGRAMACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS.

ART. 19
PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA.

ART. 20
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

TITULO TERCERO.

CAPITULO I

ART. 28 AL 44
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS.
ART. 28

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 29
CONVOCAR O ADJUDICAR, CUANDO SE CUENTE CON SALDO
DISPONIBLE, O AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

ART. 30
CONVOCATORIA PUBLICA.

ART. 31
LICITACIONES PUBLICAS PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- CONDICIONES DE TRATADOS CON OTROS PAISES.

ART. 32
CONVOCATORIAS.
REQUISITOS QUE CONTENDRAN PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 33
BASES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 34
PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

ART. 36
ENTREGA DE PROPOSICIONES:
- PROPUESTA TECNICA.
- PROPUESTA ECONOMICA.

ART. 38 Y 39
GARANTIAS EN LAS LICITACIONES Y CONTRATOS.

ART. 40
RESCISION DE LOS CONTRATOS.

ART. 41
NO SE PODRAN RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS.

ART. 42
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CAPITULO II.

ART. 45 AL 55
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.

ART. 45
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- PRIMERA ETAPA.
- SEGUNDA ETAPA.

ART. 46
ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 47
LICITACION DESIERTA.

ART. 49
ADJUDICACION A DOS PROVEEDORES.

ART. 50
FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

ART. 51
PRECIO FIJO.

ART. 54
PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO
DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO III.

ART. 56 AL 79
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

ART. 57
TIPOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:
- PRECIOS UNITARIOS.
- PRECIO ALZADO.

ART. 58
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- PRIMERA ETAPA "PROPUESTA TECNICA"
- SEGUNDA ETAPA "PROPUESTA ECONOMICA"

ART. 59 ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 61
LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN:
AUTORIZACION, PRECIO A PAGAR, FECHAS, ANTICIPOS,
TERMINOS PARA GARANTIZAR, PLAZOS, PENAS, PAGOS EN
EXCESO, PROCEDIMIENTOS DE AJUSTES DE COSTOS,
DESCRIPCION DE LA OBRA, Y DEMAS APLICABLES.

ART. 62 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

ART. 63
OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS EN LOS CONTRATOS.

ART. 64 RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 66 ESTIMACIONES DE OBRA.

ART. 67 Y 68
AJUSTE DE COSTOS Y PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS

ART. 69
PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A LOS CONTRATISTAS.

ART. 70
MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EN:
- MONTO.
- PLAZO.

ART. 71 SUSPENSION DE LA OBRA.

ART. 72
SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION
ANTICIPADA DE OBRA PUBLICA.

ART. 74 RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

ART. 75 VICIOS OCULTOS.

ART. 77 CONTRATOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO IV.

ART. 80 AL 83
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

ART. 80
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRAN OPTAR POR NO
LLEVAR LA LICITACION PUBLICA.
" INVITACION RESTRINGIDA ".

ART. 81
INVITACION RESTRINGIDA PARA:
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- OBRA PUBLICA.

ART. 82
PROCEDIMIENTO DE INVITACION:
- A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.
- ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 83
PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A:
- CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

TITULO CUARTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 84 AL 86
DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

ART. 84
CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS
POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 85
VERIFICACION DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR;
LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA.

ART. 86
COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES
DE LOS BIENES MUEBLES.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 87 AL 94
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 88
SUSPENSION " PLAZO ".

ART. 90
CRITERIOS PARA SANCIONES O MULTAS.

ART. 92
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES O
MULTAS.

ART. 93
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

TITULO SEXTO.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I.

ART. 95
INCONFORMACION POR ESCRITO.

ART. 96
LAS INVESTIGACIONES.

CAPITULO II.

ART. 99
DEL RECURSO DE REVOCACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 134 LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO -
FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO SUS -
RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARAESTATALES, SE -
ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA -
SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO
TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NA--
TURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJU--
DICARAN O LLEVARAN A CABO A TRAVES DE LICITACIONES PUBLI--
CAS MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE
PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE -
SERA ABIERTO PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO -
LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, -
CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTAN--
CIAS PERTINENTES.

T I T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y
TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA:

- P L A N E A C I O N
- P R O G R A M A C I O N
- P R E S U P U E S T A C I O N
- G A S T O
- E J E C U C I O N
- C O N S E R V A C I O N
- M A N T E N I M I E N T O
- A D Q U I S I C I O N E S
- A R R E N D A M I E N T O S
- P R E S T A C I O N D E S E R V I C I O S

- I. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- II. LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- III. LAS PROCURADURIAS GENERALES DE LA REPUBLICA, Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- IV. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- VI. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SEAN CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y DE CONFORMIDAD CON ESTE MISMO ORDENAMIENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS MATERIAS QUE SE REFIEREN EN ESTE ARTICULO.

ART. 3 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ESTAN COMPRENDIDOS:

- I. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN :
INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.
- II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA
INSTALACION.
- III. LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES
MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A
INMUEBLES.
- IV. LA RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES
MUEBLES.
- V. LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES
MUEBLES.

ART. 4 SE CONSIDERA OBRA PUBLICA:

- I. CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES.
- II. LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO: CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA, ASI COMO: LAS INVESTIGACIONES ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, LA DIRECCION O SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS, LOS ESTUDIOS PARA REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES, TRABAJOS DE: EXPLORACION LOCALIZACION Y PERFORACION.
- III. LOS PROYECTOS INTEGRALES.
- IV. INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS.
- V. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.

ART. 10 LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES Y LOS DIRECTORES DE ESTAS ULTIMAS, SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE, EN LA ADOPCION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES QUE DEBAN LLEVAR A CABO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE OBSERVEN CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACION DE FACULTADES.

T I T U L O S E G U N D O

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

ART. 17 EN LA PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE AJUSTARAN A:

- I. LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES.
- II. LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS.

ART. 18 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FORMULARAN SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

ART. 19 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARAN LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

T I T U L O T E R C E R O

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS

ART. 28 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO OBRA PUBLICA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS:

- 1) POR LICITACION PUBLICA.
- 2) POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA:
 - I. LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y
 - II. LA ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 29 TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, SE REQUERIRA CONTAR CON LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO.

ART. 30 LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA, SE ADJUDICARAN A TRAVES DE LICITACIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA.

ART. 32 LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARAN:

- 1) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- 2) EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.
- 3) EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

DATOS QUE CONTENDRA LA CONVOCATORIA:

- 1) EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE.
 - 2) LUGAR, FECHAS Y HORARIOS PARA OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION.
 - 3) COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS BASES.
(LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION).
 - 4) FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
 - 5) INDICAR SI LA LICITACION ES NACIONAL O INTERNACIONAL.
 - 6) INDICAR SI LA LICITACION SE REALIZARA BAJO ALGUN TRATADO.
 - 7) INDICAR EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.
- A) TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS CONTENDRAN:
- 1) DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS, O POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO.
 - 2) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO.
 - 3) EN CASO DE ARRENDAMIENTO, INDICAR SI ES CON OPCION A COMPRA.

- B) EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS CONTENDRA:
- 1) DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA.
 - 2) LUGAR DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA.
 - 3) SE INDICARA SI SE PODRA SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
 - 4) FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.
 - 5) EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL INTERESADO
 - 6) SE INDICARAN LOS PORCENTAJES POR CONCEPTO DE ANTICIPO.
 - 7) CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO.

ART. 33 BASES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS.

SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, PARA:

- A) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- B) OBRA PUBLICA.

ART. 34 EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRA SER INFERIOR A 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, SALVO POR URGENCIAS JUSTIFICADAS NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO NO PODRA SER MENOR A 10 DIAS NATURALES (OBRA PUBLICA).

ART. 35 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN MODIFICAR LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACION, CUANDO MENOS 7 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

ART. 36 LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARA POR ESCRITO, MEDIANTE DOS SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN, POR SEPARADO:

- 1) PROPUESTA TECNICA.
- 2) PROPUESTA ECONOMICA (INCLUYE GARANTIA DE SERIEDAD).

DOCUMENTOS QUE CONTENDRA LA " PROPUESTA TECNICA "

- 1) MANIFESTACION ESCRITA DE: CONOCER EL SITIO Y EL HABER ASISTIDO O NO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.
- 2) COSTOS: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.
- 3) RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INDICAR SI SON PROPIOS O RENTADOS, UBICACION FISICA Y VIDA UTIL.
- 4) PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE EJECUCION:
 - a) TRABAJOS.
 - b) UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
 - c) PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS.
- 5) MANIFESTACION ESCRITA DE LAS PARTES QUE SE SUBCONTRATARAN.
- 6) RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS QUE TENGA ACTUALMENTE, PARA COMPROBAR LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA

DOCUMENTOS QUE CONTENDRA LA " PROPUESTA ECONOMICA "

- 1) GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICION.
- 2) CATALOGOS DE CONCEPTOS.
- 3) UNIDADES DE MEDICION.
- 4) CANTIDADES DE TRABAJO.
- 5) PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS.
- 6) IMPORTES PARCIALES.
- 7) TOTAL DE LA PROPOSICION.
- 8) ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS
SOLICITADOS: COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTO
Y CARGO POR UTILIDAD.
- 9) PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS.
- 10) PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE UTILIZACION DE LA
MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 11) PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE ADQUISICION DE MATERIALES
Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE.
- 12) PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE UTILIZACION DEL PERSONAL
TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA
DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 38 LOS PARTICIPANTES DEBERAN GARANTIZAR:

- 1) LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES.
- 2) LOS ANTICIPOS (GARANTIA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO).
- 3) EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

ART. 40 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR
ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ART. 41 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- 1) CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS.
- 2) LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.
- 3) AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS EN QUE SE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, EN MAS DE UNA OCASION, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION.
- 4) AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS EN QUE SE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO
- 5) LAS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- 6) AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION FALSA O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE.
- 7) LOS QUE HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.
- 8) LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS.
- 9) AQUELLAS A LAS QUE SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA.
- 10) LAS QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ART. 45 EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS:

- 1) PRIMERA ETAPA " PROPUESTA TECNICA "
- 2) SEGUNDA ETAPA " PROPUESTA ECONOMICA "

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INDICARA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA EL FALLO, DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRIMERA ETAPA, PODRA DIFERIRSE UNA SOLA VEZ, SIN QUE EXCEDA DE 20 DIAS NATURALES A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO.

EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE ELEGIDA.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LEVANTARA ACTA DE LAS DOS ETAPAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

ART. 46 EL CONTRATO SE ADJUDICARA, A QUIEN REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

ART. 51 EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEBERA PACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICION DE PRECIO FIJO.

ART. 54 PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS.

LOS PROVEEDORES QUEDARAN OBLIGADOS ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

ART. 55 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ART. 57 LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PODRAN SER DE DOS TIPOS:

- 1) PRECIOS UNITARIOS (UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO).
- 2) PRECIO ALZADO (PAGO TOTAL FIJO).

LOS CONTRATOS DE ESTE TIPO NO PODRAN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTE DE COSTOS.

LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN "PROYECTOS INTEGRALES" SE CELEBRARAN A PRECIO ALZADO.

ART. 58 PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARAN A CABO EN DOS ETAPAS:

- 1) PRIMERA ETAPA: " PROPUESTA TECNICA "
- 2) SEGUNDA ETAPA: " PROPUESTA ECONOMICA "

SE SENALARA FECHA, LUGAR Y HORA PARA CONOCER EL FALLO, LA FECHA SERA DENTRO DE 40 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRIMERA ETAPA, PODRA DIFERIRSE UNA SOLA VEZ, QUE NO EXCEDA DE 40 DIAS NATURALES A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO.

SE LEVANTARAN ACTAS POR CADA UNA DE LAS ETAPAS.

EN JUNTA PUBLICA SE DARA EL FALLO DE LA LICITACION.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DARAN POR ESCRITO LA INFORMACION POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO FUE ELEGIDA.

ART. 59 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EVALUARAN:

- 1) QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
- 2) QUE LOS RECURSOS CONSIDERADOS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.

SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REQUERIDAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

ART. 62 FORMALIZACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO,
DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES AL DE LA ADJUDICACION.

ART. 63 EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:

- 1) LOS ANTICIPOS SERAN PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS. (15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA).

- 2) NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TERMINOS DEL ARTICULO 70, SALVO LOS QUE SE CELEBREN CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DEL MISMO.
- 3) EN LOS CASOS DE RESCISION, EL SALDO SE REINTEGRARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA.

ART. 64 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN LA RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 66 LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS SE PRESENTARAN POR PERIODOS MENSUALES.

ESTAS ESTIMACIONES SE PAGARAN A MAS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDO POR EL RESIDENTE DE SUPERVISION.

ART. 67 AJUSTE DE COSTOS.

ART. 68 PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

- 1) LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR.
- 2) LOS AJUSTES SERAN CALCULADOS CON LOS RELATIVOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

- 3) LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS.
- 4) EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD.
- 5) EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES PROPUESTA.

EL AJUSTE DE COSTOS SE PAGARAN, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES DE APROBADA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL AUMENTO O REDUCCION POR ESCRITO.

ART. 69 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA "LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION".

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES, CONFORME A UNA TASA ESTABLECIDA POR LA "LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION".

ART. 70 LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRAN MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25 % DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO.

ART. 71 LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA.

ART. 72 OBSERVANCIA EN LA SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

ART. 74 RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO, AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

ART. 75 VICIOS OCULTOS.

GARANTIA DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES.

LOS CONTRATISTAS A SU ELECCION PODRAN:

- 1) CONSTITUIR FIANZA POR EL 10 % DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA.
- 2) PRESENTAR CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5 % DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA.
- 3) APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5 % DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS. LOS RECURSOS APORTADOS DEBERAN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

ART. 76 EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE
LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y
ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ART. 77 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR
ADMINISTRACION DIRECTA SI SE CUENTA CON:

- 1) CAPACIDAD TECNICA.
- 2) MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 3) PERSONAL TECNICO.

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ART. 80 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN
OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION
PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE
INVITACION RESTRINGIDA.

ART. 81 INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:

- 1) PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.
- 2) PELIGRO O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE.
- 3) SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREFERENTEMENTE, INVITARAN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, UTILIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO CON LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

ART. 82 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES O POR ADJUDICACION DIRECTA, SUJETANDOSE LOS MONTOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES NO PODRAN EXCEDER DEL 20 % DE SU VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y PARA OBRA PUBLICA EL 20 % DE LA INVERSION TOTAL FISICA AUTORIZADA PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

ART. 83 PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
O CONTRATISTAS, SUJETANDOSE A:

- 1) LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRA HACERSE SIN LA
PRESENCIA DE LOS LICITANTES, INVITANDOSE A UN REPRESENTANTE
DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.
- 2) SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS.

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 84 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN TODA LA DOCUMENTACION
DE LOS CONTRATOS, POR UN LAPSO DE 5 ANOS.

ART. 85 LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS
DE SECTOR, PODRAN VERIFICAR EN TODO TIEMPO LOS CONTRATOS.

ART. 86 COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS
BIENES MUEBLES.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 90 SANCIONES O MULTAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- 1) SE TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION.
- 2) CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES.
- 3) REINCIDENCIA DE LA INFRACCION.
- 4) PERSISTENCIA DE LA INFRACCION.

ART. 92 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES O MULTAS:

- 1) SE COMUNICARA POR ESCRITO AL INFRACTOR.
(NO PODRA SER MENOR A 10 DIAS HABILES PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA).
- 2) SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.
- 3) LA RESOLUCION SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

ART. 93 SERVIDORES PUBLICOS.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

ART. 95 LA CONTRALORIA REALIZARA LAS INVESTIGACIONES DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 45 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INICIE.

ART. 99 EL INTERESADO PODRA INTERPONER, RECURSO DE REVOCACION DENTRO DE 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete al presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis. Conste.- Rúbrica.

(R.- 5085)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.- Oficio No. SP/100/1217/96.

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
Presentes.

Como es de su conocimiento el pasado 15 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas", mediante los cuales esta Dependencia, oyendo la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, instruyó diversas medidas, cuyo propósito fue coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y facilitar en la práctica su aplicación.

Al mismo tiempo y con carácter preventivo los lineamientos mencionados, tuvieron el propósito de orientar a los servidores públicos responsables de aplicar la ley en la conducción de los procesos, tanto de licitación pública como de invitación restringida a actuar con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la adjudicación de los actos y contratos que en ese contexto realicen o celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La dinámica de las actividades en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con éstas, así como los de cualquier naturaleza, da lugar a la constante precisión de aspectos que en la práctica resultan complejos y requieren por tanto, de la difusión de criterios y lineamientos específicos que se derivan de las consultas planteadas a la propia Secretaría sobre la interpretación de la ley de la materia, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En esta virtud y con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, previa consulta efectuada a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, hago de su conocimiento los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA Y EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE OBSERVE Estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas.

1. EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.1. En las bases que para la celebración de las licitaciones públicas emitan las dependencias y entidades, los órganos convocantes deberán anexar un formato en el que se relacionen los documentos que al efecto se requieran y se indique el punto o los puntos específicos de las bases en que se precisan y se solicitan éstos.

En dicho formato los licitantes deberán indicar la documentación que entregan durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual deberá utilizarse como constancia de recepción de la misma para cada participante. La omisión de su entrega por parte de éstos no será motivo de descalificación.

1.2. Los servidores públicos encargados de efectuar la evaluación de las propuestas que se hubieren presentado, deberán realizar ésta conforme a los criterios que para tal fin se hayan establecido en las bases de las licitaciones públicas o de las invitaciones respectivas a cuando menos tres proveedores, por lo que por ningún motivo podrán aplicar otros que no hubieren sido establecidos en las propias bases.

1.3. Para los efectos de las fracciones VI y VII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuando las propuestas deban desecharse, en el escrito en el que se proporcionen los razonamientos en que se funden las convocantes, invariablemente deberán relatar sucintamente las causas que hubieren dado lugar al desechamiento, a fin de acreditar el incumplimiento del punto o puntos específicos de las bases respectivas, en mérito de su debida motivación.

1.4. En el procedimiento de invitación restringida, en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el acto de apertura de proposiciones debe realizarse en dos etapas, por lo que la propuesta técnica y la económica deben presentarse en sobre cerrado por separado; asimismo, dicho procedimiento se sujetará a las demás previsiones establecidas en la propia ley para las licitaciones públicas que, en lo conducente resulten aplicables.

Este procedimiento comprende necesariamente tres propuestas para llevar a cabo la evaluación, de tal suerte que al concluir el acto de apertura de proposiciones técnicas, se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan con el total de

documentos solicitados, lo cual deberá asentarse en el acta de dicho evento. Cumpliéndose lo anterior, el procedimiento deberá continuarse hasta el pronunciamiento del fallo, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la invitación respectiva.

1.5. Cuando en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se haga referencia a las autorizaciones e informes que deban rendir expresamente los titulares de las dependencias y entidades o de los órganos de gobierno de las entidades, tal facultad o función, no podrá ser delegada en otros servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la única facultada para determinar que un proveedor se encuentra impedido para presentar propuestas o celebrar contratos sobre las materias reguladas por la ley, en virtud de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones V a VII del artículo 41 del propio ordenamiento, lo cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, es de señalar que en los supuestos de las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 41 antes citado, corresponde a las propias dependencias y entidades, en lo individual, determinar el no recibir propuestas o celebrar contratos por encontrarse en alguno de dichos supuestos.

En virtud de lo precisado en el primer párrafo de este numeral, las dependencias y entidades deberán abstenerse de impedir la libre participación en las licitaciones o invitaciones restringidas con cargo parcial o total a fondos federales, a quienes se encuentren incluidos en boletines o relaciones difundidas por entidades federativas que no tienen efecto alguno en el ámbito federal, y cuya difusión es ajena a los procedimientos previstos en la propia Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para sancionar individualmente a sus infractores.

Igualmente, es de precisar que en las contrataciones que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales es aplicable la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas invocada, y por ende le será aplicable el criterio definido en el párrafo anterior.

2. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

2.1. No estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aquellas obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados.

2.2. Independientemente de lo establecido en los tratados, y de que los recursos destinados para la conservación y mantenimiento de inmuebles se

clasifiquen como servicios para fines presupuestales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, en los términos de la ley de la materia dichos trabajos se consideran obra pública.

2.3. En el caso de los contratos celebrados sobre la base de precios unitarios, la fecha de origen de los precios que deberá considerarse para efecto de los ajustes de costos que procedan será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

2.4. El retraso en la entrega de los anticipos, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir al inicio de los trabajos, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

En ejercicios subsecuentes no procederá tal diferimiento, puesto que dichos trabajos se encuentran ya en ejecución.

2.5. La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

2.6. Las retenciones que con base en los convenios, si es el caso que se tengan celebrados con las cámaras industriales o comerciales, hagan las dependencias o entidades sobre los montos de las estimaciones por trabajos ejecutados, para transferirse a las propias cámaras en calidad de aportación de sus agremiados, por cualquiera que sea su concepto, no deberán repercutirse en el importe de las propuestas que se presenten en los procesos de adjudicación de contratos.

2.7. En los contratos que celebren las dependencias y entidades, no deberá incorporarse cláusula alguna que disponga aportaciones de los contratistas para la ejecución de obras o la prestación de servicios de beneficio social.

2.8. Estando vigente el contrato de obra, el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse a los contratistas en los términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley, por lo que los plazos previstos en el artículo 50 del aún vigente Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, no resultan aplicables.

2.9. Los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la ley sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contado a partir de que la dependencia o entidad haya resuelto sobre su procedencia.

2.9. Serán aplicables para los casos de contratación de obra pública y servicios refaccionados con la misma, los lineamientos mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 precedentes.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular

a las Oficinas Mayores y sus equivalentes en las entidades paraestatales, la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este Oficio-Circular.

En virtud de que las medidas materia de estos Lineamientos, están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento del artículo 134 constitucional, de las diversas disposiciones que se invocan de las leyes de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, su incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de control interno de las propias dependencias, por sí o en su carácter de coordinadoras de sector, procedan en los términos de los ordenamientos en cita y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fincar las responsabilidades, e imponer las sanciones que a cada caso corresponda, entre las que se cuenta la económica hasta por dos tantos del lucro que se hubiere obtenido, o de los daños o perjuicios causados al Erario Público Federal.

Por la inobservancia de las disposiciones constitucionales y legales ya invocadas en que incurran los servidores públicos cuyas funciones se relacionen directamente con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, así como los servicios relacionados con ésta, podrá incoarse previa denuncia que al efecto se formule, el ejercicio de la acción penal en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Lo anterior sin perjuicio del fincamiento de las responsabilidades que en su caso procedan, para resarcir a la propia Hacienda Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y para los efectos de lo expuesto en los párrafos anteriores, los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán intensificar la vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Con fundamento en el artículo 12 fracciones V y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal desahogar las consultas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Oficio-Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1996.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble que se describe en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándolo como área complementaria del Sector Naval Militar para el funcionamiento de sus actividades navales militares de entrenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

OFICIO-Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.- Oficio número SP/100/1079/96.

OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE REQUIERE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EL ENVIO DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN MATERIA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA, PARA EFECTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA FEDERAL

PRESENTES.

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ejecutivo Federal a la que corresponde organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos.

Dentro de este marco general de atribuciones, la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo está facultada para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, así como para inspeccionar y vigilar -directamente o a través de los órganos internos de control- que las dependencias y entidades cumplan, entre otras, con las normas y disposiciones en materia de ejecución de obra pública.

En materia de gasto, la ejecución de obra pública reviste especial importancia, toda vez que lleva implícita la satisfacción del interés general o la prestación de los servicios públicos y a su vez implica el ejercicio de considerables recursos económicos del Estado.

Es por ello que deben establecerse nuevos mecanismos de control que permitan prevenir conductas irregulares y propicien que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y su administración pública paraestatal se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, II, VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 4 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se formula el siguiente requerimiento:

PRIMERO.- El presente Oficio-Circular tiene por objeto establecer la forma y términos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a esta Secretaría un informe mensual sobre el avance físico y financiero de sus obras en proceso, adjudicadas mediante licitación pública o con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para efectos de inspección y vigilancia de dichas obras.

SEGUNDO.- El informe a que se refiere el punto anterior deberá enviarse a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el instructivo y formato que se anexan al presente Oficio-Circular.

El primer informe deberá remitirse en el mes de noviembre de 1996 y contendrá la información relativa a las obras públicas en proceso al mes de octubre del mismo año.

Los informes subsecuentes, como se indica en el punto primero, serán mensuales y deberán entregarse, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al que se reporta.

TERCERO.- La información correspondiente podrá remitirse por vía electrónica o medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo anexo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1996.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo,
Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

REPORTE DE AVANCE FISICO-FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACION PUBLICA O CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

CARACTERISTICAS DEL FORMATO

NOMBRE	Verificación del avance físico-financiero de los contratos de obra pública, adjudicados mediante licitación pública o con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
CLAVE DE IDENTIFICACION	LAOP-85-DNOP
FINALIDAD	Dar seguimiento al avance físico-financiero de los contratos de obra pública.
PERIODICIDAD	Mensual
LIMITE DE ENTREGA	Ultimo día hábil del mes siguiente al que se reporta.
RESPONSABLE DE SU ELABORACION	Unidad Administrativa a cargo de la ejecución de los trabajos y de la Unidad Administrativa que efectúa los pagos.
RESPONSABLE DEL ENVIO	Titular del Organismo Interno de Control de la dependencia o entidad otorgante de los contratos.
DESTINATARIO	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. -Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal-

FORMA DE ENVIO

La información solicitada será remitida por la responsable del envío, a través de los servicios de correo vía rápida en documentos y/o diskette, o utilizando los medios de fax, correo electrónico o internet. A partir del día 17 de septiembre de 1996, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, proporcionará el programa a utilizar para el envío de la información.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO**EN EL CONCEPTO:****SE DEBE ANOTAR:****FECHA**

Fecha en que se elabora la relación, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

HOJA _____ DE _____

En el primer espacio el número ordinal que corresponda a la hoja, empezando invariablemente con el número uno (1); en el segundo espacio, el número total de las hojas que integran la relación.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad otorgante del contrato. Si se trata de un órgano desconcentrado, se anotará su nombre a continuación del de la dependencia.

UNIDAD CONTRATANTE

Area de la dependencia o entidad que signa el contrato

INFORME No.

El número a que corresponda el reporte, debiéndose conservar en forma consecutiva.

REPORTE DEL MES DE

El nombre del mes que se reporta.

AÑO

El año al que corresponde el mes que se reporta.

DATOS DEL CONTRATO**NUMERO O CLAVE**

Número o clave de identificación del contrato, el cual es asignado por dependencia o entidad.

IMPORTE

Importe total del contrato, sin incluir el I.V.A., tal como quedó asentado en el texto del mismo.

FECHA

Fecha en que se celebró el contrato, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

FECHA DE INICIO

Fecha real de inicio de los trabajos objeto del contrato.

PLAZO

Plazo de ejecución, de los trabajos objeto del contrato, expresado en días naturales.

CONTRATISTA

El nombre, denominación o razón social del contratista.

R.F.C.

Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contratista.

DATOS GENERALES**OBRA**

La descripción breve pero clara de los trabajos materia del contrato, evitando utilizar abreviaturas.

UBICACION

Indicar el lugar (localidad-municipio-entidad federativa) en donde se desarrollan los trabajos.

TIPO DE CONTRATO

Se anotará la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente:

OPU Contrato de obra pública a base de precios unitarios.

OPA Contrato de obra pública a precio alzado.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Si el contrato se adjudicó como resultado de una licitación pública, se anotará un número uno (1).

Si el contrato se adjudicó con fundamento en el artículo 81 de la Ley se anotará:

2A si se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas

2B si se siguió el procedimiento de adjudicación directa.

FRACCION

Fracción del artículo 81 de la ley, en que se sustenta el ejercicio de la opción de excepción a la licitación pública.

ANTICIPO DE INICIO

Porcentaje del anticipo considerado para el inicio de los trabajos.

ANTICIPO COMPRA DE MATERIALES

Porcentaje del anticipo considerado para la compra de materiales y equipo de instalación permanente.

ANTICIPOS OTORGADOS**NUMERO DE ANTICIPO**

Número que corresponda al anticipo para el inicio de los trabajos y/o, para la compra de materiales y equipo de instalación permanente, debiendo anotar en este último, primer ejercicio y subsecuentes según se presente.

FECHA DE OTORGACION DEL ANTICIPO

Fecha de pago del anticipo para el inicio de los trabajos, y para la compra de materiales y equipo de instalación permanente, anotando en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, del anticipo para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y equipos de instalación permanente, sin incluir el I.V.A.

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONTRATO**MES/AÑO**

Se anotará el número calendario del mes y del año al que corresponda, ya sea para obras nuevas, en inicio o en proceso de ejecución.

IMPORTE ACUMULADO EN PESOS (\$)

Se anotará el importe acumulado en pesos, con un solo decimal, de la obra programada a ejecutar y/o en proceso, por cada mes, conforme al programa pactado en el contrato, sin incluir el I.V.A.

AVANCES**AVANCE FISICO ESTIMADO EN EL MES**

Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de la obra ejecutada en el mes que se reporta.

AVANCE FISICO ESTIMADO ACUMULADO

Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de la obra ejecutada acumulada hasta el mes que se reporta.

AVANCE FINANCIERO REAL EN EL MES

Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de los pagos efectuados por concepto de estimaciones en el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A., ni ajustes de costos.

**AVANCE FINANCIERO REAL
ACUMULADO**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, de los pagos efectuados acumulados por concepto de estimaciones hasta el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A., ni ajustes de costos.

IMPORTE**IMPORTE ACUMULADO DE LOS
AJUSTES DE COSTOS PAGADOS**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, de los pagos acumulados efectuados por concepto de ajustes de costos hasta el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A.

**IMPORTE ACUMULADO DE LOS
ANTICIPOS AMORTIZADOS**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, del anticipo amortizado acumulado en las estimaciones pagadas en el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A.

DATOS DEL CONVENIO**NUMERO O CLAVE**

Número o clave de identificación del convenio, el cual es asignado por la dependencia o entidad.

FECHA

Fecha en que se celebró el convenio, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

IMPORTE

Importe del convenio, sin incluir el I.V.A., tal como quedó asentado en el texto del mismo.

FECHA DE INICIO

Fecha real de inicio de los trabajos objeto del convenio.

PLAZO

Plazo de ejecución de los trabajos objeto del convenio, expresado en días naturales.

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONVENIO**MES/AÑO**

Se anotará el número calendario del mes y del año al que corresponda, en el cual se da inicio a los trabajos o en proceso, según convenio.

IMPORTE EN PESOS (\$)

Se anotará el importe acumulado en pesos, con un solo decimal, de la obra programada a ejecutar y/o en proceso, por cada mes conforme al convenio, sin incluir el I.V.A.

Se utilizarán los recuadros de avances e importes, para vaciar la información correspondiente al convenio.

TERMINACION DE LOS TRABAJOS**FECHA DE TERMINACION DE LOS
TRABAJOS**

Fecha real de terminación de los trabajos, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

**FECHA DE ENTREGA-RECEPCION DE
LOS TRABAJOS**

Fecha de recepción de los trabajos, en orden día-mes-año, con números arábigos utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

LUGAR DE RECEPCION

Domicilio de las oficinas en que se celebrará el acto de firma del acta de recepción de los trabajos. Se identificará el nombre de la calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

OBSERVACIONES

Se anotará cualquier comentario adicional que se desee hacer sobre la información contenida en el formato.

VERIFICACION MENSUAL DE AVANCE FISICO-FINANCIERO
DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

FECHA		
DIA	MES	AÑO

HOJA	
DE	

DEPENDENCIA O ENTIDAD: _____
UNIDAD CONTRATANTE: _____

INFORME No.: _____
REPORTE DEL MES DE: _____
AÑO: _____

DATOS DEL CONTRATO	
NUM:	_____
IMPORTE: \$	FECHA: _____
FECHA DE INICIO:	_____
PLAZO:	_____
CONTRATISTA:	_____
R.F.C.:	_____

DATOS GENERALES	
OBRA:	_____
UBICACION:	_____
TIPO DE CONTRATO:	_____
ADJUDICACION:	_____
FRACCION:	_____
ANTICIPO DE INICIO (%)	COMPRA DE MATERIALES (%)

ANTICIPOS OTORGADOS	
No. DE ANTICIPO:	_____
FECHA DE OTORGACION DEL ANTICIPO:	_____
IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO: \$	_____

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONTRATO									
MES/AÑO									CONTINUA
IMPORTE ACUMULADO EN \$									

AVANCES			
AVANCE FISICO ESTIMADO		AVANCE FINANCIERO REAL	
EN EL MES	ACUMULADO	EN EL MES	ACUMULADO

IMPORTES	
IMPORTE ACUMULADO DE LOS AJUSTES DE COSTOS PAGADOS: \$	_____
IMPORTE ACUMULADO DE LOS ANTICIPOS AMORTIZADOS: \$	_____

DATOS DEL CONVENIO	
CONVENIO No.:	_____
FECHA:	_____
IMPORTE: \$	_____
FECHA DE INICIO:	_____
PLAZO:	_____

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONVENIO									
MES/AÑO									CONTINUA
IMPORTE ACUMULADO EN \$									

TERMINACION DE LOS TRABAJOS	
FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS:	_____
FECHA DE ENTREGA - RECEPCION DE LOS TRABAJOS:	_____
UGAR DE RECEPCION:	_____

OBSERVACIONES	
_____	_____
_____	_____
_____	_____

RESPONSABLE DE LA INFORMACION:	
NOMBRE:	_____
CARGO:	_____
TELEFONO:	_____
FIRMA:	_____

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO Circular mediante el cual se dan a conocer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las normas que deberán observar en los actos de presentación y de apertura de proposiciones, y en la evaluación de las mismas, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en Materia de Obra Pública, mediante Licitación Pública o por invitación a cuando menos tres contratistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Presentes.

Como resultado de la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y considerando que, conforme a sus artículos 36 y 58, las proposiciones deberán presentarse en dos sobres cerrados, y que el acto de presentación y apertura de las mismas se realizará en dos etapas; con fundamento en los artículos 8, del citado ordenamiento; 80, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 31, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dan a conocer las siguientes normas aplicables en materia de obra pública:

I. De conformidad con el artículo 32, apartado B, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los requisitos que se refieran a:

- A. La capacidad financiera o capital contable;
- B. Acta constitutiva y poderes que deban presentarse;
- C. Cuando proceda, el registro actualizado de la Cámara correspondiente, y
- D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas,

deberán ser revisados por las dependencias y entidades, previamente a la venta de las bases, a

fin de verificar que los interesados cumplen los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas.

II. La proposición que el concursante deba entregar en el acto de presentación y apertura, se hará mediante la entrega de dos sobres cerrados por separado, los cuales contendrán, el primero de ellos, los aspectos técnicos y, el segundo, los aspectos económicos.

A. En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra, serán

1. Manifestación escrita, de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren;

2. Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse;

3. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación física y vida útil;

4. Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

5. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, en términos del cuarto párrafo artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará, y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la dependencia o entidad contratante, y

6. Relación de contratos de obras que tenga celebrado con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida.

B. En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado, según las características de la obra, serán:

1. Garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición;

2. Catálogos de conceptos unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición,

3. Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

El procedimiento de análisis de los precios unitarios, podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales de la obra y seguros y fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicara, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y

4. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados.

III. El acto de presentación y apertura será presidido por el servidor público que designe la

convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente

A. En la primera etapa

1. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los licitantes o sus representantes legales al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobres cerrados en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas, en términos del quinto párrafo, artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el representante común para estos efectos, entregará la proposición.

2. Se procederá a la apertura de los sobres que correspondan únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se da a conocer el fallo de la licitación.

3. Los licitantes y los servidores públicos rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien entregará a todos los concursantes el acuse de recibo de la proposición que comprenderá la propuesta técnica, y

4. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma. Se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado del aspecto técnico de las proposiciones.

B. En la segunda etapa, se procederá sólo a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Una vez dado a conocer el resultado técnico, en la misma fecha y lugar se iniciará esta segunda etapa.

2. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas.

3. Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso.

4. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada.

5. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalarán la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido en el artículo 58, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y los efectos del acta, y.

6. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

IV. Bajo su responsabilidad, la dependencia o entidad convocante, para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones y elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá considerar:

A. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

En el aspecto técnico:

1. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de

la licitación; la falta de algunos de ellos o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta, y

2. Verificar que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores se calificarán como solventes técnicamente y, por tanto, sólo estas serán consideradas en la segunda etapa del acto de apertura, debiéndose desechar las restantes. La dependencia o entidad emitirá una resolución al respecto, en la que se hará constar las causas que motivaron desecharlas.

En el aspecto económico:

Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto, sólo éstas serán objeto del análisis comparativo.

Dichos criterios, en ningún caso, podrán contemplar calificaciones por puntos o porcentajes.

B. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

1. Elaborar un dictamen, con base únicamente en el resultado del análisis comparativo de las proposiciones no desechadas, que servirá como fundamento para que el servidor público correspondiente emita el fallo de la licitación, y

2. Señalar en el dictamen mencionado, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; en su caso, los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos de la convocante, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión. El mismo día en que se comunique el fallo, o adjunta a la comunicación a que se refiere el artículo 58, fracción VII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se entregará por separado a cada participante, un escrito en el que se expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo

En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierto el concurso, y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

V. El contenido del presente Oficio-Circular, es aplicable, en lo conducente, a los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

VI. Estas disposiciones estarán vigentes hasta en cuanto se den a conocer los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a la normatividad en materia de obras públicas, por lo demás, deberá observarse lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de enero de 1994 - El Director General, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se aprueban reformas a la escritura constitutiva de la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria - Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Dirección de Vigilancia.- Exp - 721 2 (U-581)/1.- Oficio DRY-2076/93

Asunto: Autorización - Se modifica la que se indica.

Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Avenida Xel-Ha locales 17 y 18
Centro Comercial Los Portales
Lote 8 Manzana 10, SM 28
77509 Cancun, Q. Roo

At'n. Dr. Manuel J. Tacu Escalante

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con base en la aprobación de las reformas a la cláusula octava de su Escritura Constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de septiembre del año en curso, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del segundo término de la autorización otorgada el 24 de abril de 1992 a esa Sociedad, para quedar como sigue:

SEGUNDO.-

II.- El capital social autorizado será de N\$ 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dividido en 320,000 acciones serie "A" representativas del capital sin derecho a retiro y 40,000 acciones serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de N\$ 10 00 (diez nuevos pesos 00/100 M.N.) cada una.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 6 de diciembre de 1993.- El Delegado Regional, Arturo Sánchez Rivera.- Rúbrica.

(R.- 8691)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta la opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable tanto para el gobierno federal como para la sociedad en su conjunto, disponer de un mecanismo integral, transparente, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad sobre los procedimientos de contrataciones gubernamentales del ámbito federal,

Que es necesario modernizar los procedimientos de las contrataciones gubernamentales para que el gobierno federal pueda disponer de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas a menor costo y con mayor oportunidad;

Que por ello es menester incentivar y facilitar la participación de los proveedores y contratistas en los procedimientos de contrataciones gubernamentales, conforme a los compromisos asumidos ante el sector empresarial en la Alianza para la Recuperación Económica y en la Alianza para el Crecimiento;

Que resulta por tanto necesario estandarizar la diversa información que por disposición de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre los procedimientos de contratación que realizan, y que actualmente envían en forma impresa y con criterios distintos, lo que dificulta su integración y procesamiento, así como el adecuado desarrollo de

las funciones de control y verificación asignadas a esta Dependencia;

Que en razón de lo anterior, y en virtud de que resulta indispensable organizar bajo un nuevo esquema la información generada con motivo de las contrataciones gubernamentales mediante la implantación de un sistema electrónico denominado Compranet, mismo que permitirá eliminar requisitos y documentación que resultan inadecuados para el desarrollo y control de los procedimientos licitatorios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO POR TRANSMISION ELECTRONICA O EN MEDIO MAGNETICO, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE LAS MISMAS PODRAN REQUERIR A LOS PROVEEDORES PARA QUE ESTOS ACREDITEN SU PERSONALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la forma y términos de la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, derivada de los procedimientos de las licitaciones públicas que lleven a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de la documentación que las propias dependencias y entidades podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en dichos procedimientos.

2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

2.1.- Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

2.2.- Ley: la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

2.3.- Dependencias: las secretarías de Estado, los departamentos administrativos, la Procuraduría General de la República, los órganos desconcentrados de éstos; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

2.4.- Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal;

2.5.- Compranet: el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Contraloría, con dirección electrónica en Internet <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>;

2.6.- Unidad compradora: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública;

2.7.- Unidad de obra pública: cada una de las áreas de las dependencias y entidades facultadas para llevar a cabo procedimientos de licitación pública en materia de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

2.8.- Transmisión electrónica: el envío de datos a través de medios de comunicación electrónica como líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares;

2.9.- Medio magnético: el dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible en formato de 3.5 pulgadas compatible con computadoras personales.

2.10.- Código Internacional de Producto: el estándar internacional de codificación de productos bajo el sistema EAN/UCC reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y otras organizaciones internacionales, y

2.11.- Programa de captura: el programa informático desarrollado por la Contraloría que las dependencias y entidades utilizarán como único medio de captura y entrega de información relativa a los puntos 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6 del presente Acuerdo, para efectos de Compranet.

3.- A partir del día 1o. de junio del año en curso, las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría a través del programa de captura, mediante transmisión electrónica o en medio magnético, la información derivada de las licitaciones públicas que se indica a continuación:

3.1.- De las convocatorias de las licitaciones públicas;

3.2.- De las bases de las licitaciones públicas;

3.3.- De los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de licitación pública,

3.4.- De las actas de las juntas de aclaraciones;

3.5.- De los fallos de las licitaciones públicas, y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la Ley, y

3.6.- De los datos relevantes de los contratos que se precisan en el programa de captura correspondiente.

La información que las dependencias y entidades deban enviar en los términos del presente Acuerdo a la Contraloría, se realizará sin perjuicio de que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, les requiera en cualquier momento información adicional relativa a los actos y contratos materia de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del propio ordenamiento.

4.- La información a que se refiere el punto 3 de este Acuerdo, deberá ser remitida conforme a lo siguiente:

4.1.- El Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en las entidades, deberá remitir a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, antes del decimosexto día natural siguiente al de la entrada en vigor de este Acuerdo, la relación de las unidades compradoras y de las unidades de obra pública con las que cuenta, debiendo indicar los nombres de las áreas de las que dependen orgánicamente dentro de la dependencia o entidad, así como el domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico cuando exista y nombre del titular de las citadas unidades.

Las unidades compradoras y de obra pública serán registradas por la citada Subsecretaría, la que asignará una clave de identificación para efectos del envío de información relativa a Compranet, por parte de las mismas, y que servirá como base para identificar a las licitaciones que cada unidad compradora o de obra pública lleven a cabo.

Las altas o cambios de unidades compradoras y de obra pública que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse a la Subsecretaría referida para el registro correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se efectúe el alta o cambio.

4.2.- A partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las dependencias y entidades deberán recoger en la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, el programa de captura indicado en el punto 2.11., el cual estará personalizado por cada unidad compradora o de obra pública y que servirá para enviar la información a que aluden los puntos 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6.

La información correspondiente a los puntos 3.2 y 3.4 deberá generarse en formato Word para Windows versión 2.0 o superior.

4.3.- La información de las convocatorias a que se refiere el punto 3.1 de este Acuerdo, deberá ser entregada en las oficinas de la Contraloría, en la misma fecha que ésta se entregue al Diario Oficial

de la Federación para su publicación, y deberá incluir para el caso de adquisiciones de bienes muebles, el total de las partidas objeto de la licitación, jerarquizadas por monto en orden descendente y clasificadas con base en el Catálogo de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios (CABMS), emitido por la Contraloría.

Dicha información, podrá también ser entregada en los módulos que se habiliten para tal efecto, cuya ubicación será dada a conocer oportunamente por la Contraloría mediante notificación que realice a las unidades compradoras y de obra pública.

4.4. El envío de la información a que se refieren los puntos 3.2 a 3.6 de este Acuerdo deberá efectuarse mediante transmisión electrónica vía FTP a la dirección de Internet 204.153.24.6 o 204.153.25.11, o en medio magnético, en las oficinas de la Contraloría o en los módulos habilitados, en las fechas siguientes:

- a) De las bases de licitación, deberán remitirse el mismo día que se entregue la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación para su publicación.

El texto que se remita a la Contraloría deberá coincidir en todos sus términos con el que se ponga a disposición de los proveedores y contratistas en las oficinas de la convocante para su venta.

Cumpliendo con lo anteriormente señalado no será necesario que esta información se remita documentalmente a la Contraloría.

Se exceptúan de esta disposición las bases de licitación que por su complejidad técnica o volumen de información no sean susceptibles de incorporarse a Compranet, conforme lo establece el manual que la Contraloría entregará con el programa de captura. En tales casos deberá especificarse en la convocatoria respectiva que las bases de licitación no estarán disponibles para su consulta en Compranet y que el sistema de pago de bases en bancos a que se refiere el numeral 5, no estará disponible.

- b) De los avisos de modificaciones a las convocatorias y bases de las licitaciones, el día en que se entreguen al Diario Oficial de la Federación para su publicación.
- c) De las actas de las juntas de aclaraciones, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se celebren las mencionadas juntas.

- d) De los fallos de las licitaciones, y los cambios que sufran éstos en los supuestos que prevea la ley, a más tardar el día hábil siguiente en que se emitan por la dependencia o entidad.

El envío de esta información es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley, relativo a la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación la identidad de los ganadores de cada licitación pública.

- e) De los datos relevantes del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se suscriba el mismo.

5.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción II de la Ley, en lo relativo a la forma de pago de las bases de la licitación, las dependencias y entidades deberán indicar en la convocatoria y en las bases de licitación que los interesados podrán, a su elección, efectuar el pago de las mismas a través del sistema de pago en bancos por medio de los recibos que para ese efecto generará Compranet.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias y entidades deberán remitir a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, la relación de las cuentas bancarias destinadas para el pago de bases en bancos.

Las altas, cancelaciones y modificaciones de cuentas que se realicen posteriormente a la entrega de esta información, deberán notificarse por escrito a la mencionada Subsecretaría, el día en que ello ocurra.

6.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las dependencias y entidades establecerán precios diferenciados para el pago de bases de licitación: a) el precio de las bases que estarán disponibles en forma impresa en las oficinas de la convocante, y b) el precio de las bases disponibles en Compranet y su esquema de recibos y pago en bancos.

En todos los casos, el precio de adquisición de las bases a través de Compranet deberá ser inferior, debiendo señalar las dependencias y entidades, tanto en la convocatoria como en las bases de licitación, los precios diferenciados a que hace referencia el párrafo anterior.

7.- En las bases de las licitaciones relativas a las adquisiciones de bienes muebles, las dependencias y entidades establecerán que los proveedores ganadores podrán presentar opcionalmente, previo a la suscripción del contrato, el código de identificación correspondiente al Código

Internacional de Producto para cada uno de los bienes de que se trate.

8.- Por lo que respecta a las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios en las que los proveedores participen a través de un representante, la única documentación que las dependencias y entidades podrán requerir a éstos, con objeto de acreditar su personalidad para participar en las mismas, será un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada la propuesta correspondiente. En dicho escrito se deberán establecer los datos siguientes:

- a) Del proveedor: el número del Registro Federal de Contribuyentes; el nombre de su apoderado o representante; su domicilio (calle y número, colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico), y en tratándose de personas morales el número y fecha de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva y sus reformas, el nombre, el número y el lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma, la relación de los accionistas y la descripción del objeto social de la empresa.
- b) Del representante, del proveedor: el número y fecha de la escritura pública en la que consta que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, así como el nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada.

A tal efecto, las unidades compradoras y de obra pública en las bases de licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, invariablemente deberán incluir el formato que se anexa a este Acuerdo, a fin de que los participantes, en lugar del escrito a que se ha hecho referencia, y a su elección, lo integren en su propuesta técnica debidamente requisitado. Las convocantes, en todos los casos, se abstendrán de solicitar a los participantes, para acreditar la personalidad de éstos, cualquier otra documentación distinta de la que se precisa en este punto, debiendo exclusivamente requerir a la empresa ganadora, previo a la firma del contrato, copia certificada para su cotejo y copia simple para su archivo de los documentos, cuyos datos se aluden en los incisos a) y b) de este punto.

9.- Quien concurra en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá presentar carta poder simple para participar en dicho acto, así

como presentar original y copia de una identificación oficial.

10.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del presente Acuerdo, las dependencias y entidades que, por caso fortuito o de fuerza mayor, se encuentren impedidas para enviar la información conforme a lo previsto por este instrumento, debiendo éstas informar de esta situación por escrito a la Contraloría dentro de los diez días siguientes a aquel en que haya ocurrido el hecho.

Asimismo, los términos establecidos en el presente Acuerdo no son aplicables a las licitaciones públicas referentes a adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de que existan unidades compradoras o de obra pública que no cuenten con equipos informáticos compatibles para generar y procesar la información a que se refiere este Acuerdo, las dependencias y entidades, dentro del término señalado en el párrafo primero de este punto, deberán dar aviso a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Contraloría, a efecto de adoptar las medidas de excepción que conciernan a los casos que por esa circunstancia imposibiliten a las propias dependencias y entidades dar cumplimiento a este Acuerdo.

11.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que incumplan con las disposiciones establecidas por este Acuerdo, serán sancionados, en su caso, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo podrán ser atendidas por medio de SACTEL al teléfono 4-80-20-00 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles, de las 9:00 a las 21:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.-
Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

ANEXO
(formato)

_____ (nombre) _____, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública, a nombre y representación de: (persona física o moral).

No. de licitación:

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio:-

Calle y número:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Código Postal:

Entidad federativa:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma:

Relación de accionistas:-

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombre(s)

Descripción del objeto social:

Reformas al acta constitutiva:

Nombre del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:-

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

(Lugar y fecha)
Protesto lo necesario.

(firma)

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.